

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NICARAGUA

**ESTUDIO DE SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA DE FAMILIA Y LABORAL EN NICARAGUA DURANTE EL AÑO 2015 –
2016 PARA VALORAR LA INCORPORACION DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN LAS SENTENCIAS Y LA SEGURIDAD JURIDICA**

**Realizado bajo la responsabilidad de la
Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial de Nicaragua**

Abril, 2017

Elaborado por Xiomara Bello Noguera
Colaboración: Merlin Mercado Norori
Dora María Arauz

Evidencias.....

"..que el padre y demandante le pidió a la demandada que no siguiera trabajando para que se dedicara al cuidado de los hijos.....por consiguiente se acredita que la mujer no ejerció actividad laboral alguna, se le privó del derecho a desempeñarse en su preparación que había recibido....su desarrollo humano no se logró, debido a la falta de inserción laboral, misma que no fue de forma voluntaria, sino por mandato del cónyuge varón. La petición del demandante tiene una explicación, obedece a los mandatos de género que a través de la construcción social ubican a la mujer solo en el ámbito privado, no creyéndola capaz o con el derecho a que haga una vida pública donde pueda contar con activos sociales, culturales y económicos, sino que dependiendo económicamente del marido"...Sentencia No.000313-ORS1-2016-FM (ES)

..."de acuerdo a la valoración de los elementos propios del caso sometido a mi competencia y su particularidad...se han aplicado también otros cuerpos de leyes que guardan relación sobre la condición de las mujeres actoras, respetando su integridad y garantizando para ambas el acceso a la justicia....en ese sentido, ha sido necesario incorporar en el análisis jurídico del caso, algunas políticas nuevas en cuando a la modernización de la justicia para que este fallo hubiese sido más apegado a la verdad y a lo justo, como lo es la perspectiva de género, que es una herramienta de análisis para reconocer y proteger los derechos humanos en general y lo específico de la mujer, niñez y adolescencia, dada su situación y condición de vulnerabilidad en materia de derechos humanos con respecto a otros individuos" Sentencia No 001311-ORM6-2014-LB (MG)

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	4
INTRODUCCIÓN	7
METODOLOGÍA UTILIZADA.....	9
MARCO CONCEPTUAL	12
MARCO NORMATIVO UTILIZADO	21
RESULTADOS	28
ASPECTOS A EVALUAR	28
RESULTADOS EN MATERIA DE FAMILIA	37
Regla No: 1 Imparcialidad	38
Regla No: 2 Acceso a la justicia.....	39
Regla No: 3 Motivación ordenada y clara de los argumentos	40
Regla No: 4 Independencia judicial	42
Regla No: 5 Aplicación del derecho	43
Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género.....	46
Regla No: 7 Evidencia en la protección de los derechos humanos.....	50
RESULTADOS EN MATERIA LABORAL	53
Regla No: 1 Imparcialidad	54
Regla No: 2 Acceso a la justicia.....	55
Regla No: 3 Motivación ordenada y clara de los argumentos	55
Regla No: 4 Independencia judicial	55
Regla No: 5 Aplicación del derecho	56
Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género.....	59
Regla No: 7 Evidencia en la protección de los derechos humanos.....	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA	71
ANEXOS	73

RESUMEN EJECUTIVO

Con el objetivo de valorar el resultado en la tutela de derechos humanos de las mujeres, la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias que dictan los juzgados de primera instancia de familia y laboral en Nicaragua; e identificar si en las sentencias se aplican las reglas mínimas de seguridad jurídica, el Poder Judicial de Nicaragua elaboró el **Estudio de sentencias dictadas en los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Laboral en Nicaragua durante el año 2015 – 2016**. Estudio realizado en el marco del Proyecto "Apoyo a la Corte Suprema de Justicia en la mejora de la eficiencia judicial con especial énfasis en la lucha de la violencia de género", con colaboración de AECID, proyecto que contribuye a la eliminación de desigualdades de género para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, garantizando el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales, conforme el ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua".

El objeto de análisis correspondió a 101 sentencias, 63 de los Juzgados de Primera Instancia de Familia y 38 de los Juzgados de Primera Instancia Laboral de Nicaragua, dictadas entre el año 2015 y 2016; las sentencias se escogieron de forma representativa; los criterios de evaluación corresponden a: *imparcialidad, acceso a la justicia, motivación ordenada de los argumentos, independencia judicial, aplicación del derecho, aplicación de la perspectiva de género y evidencia en la aplicación de instrumentos de derechos humanos*, retomados del Indicador No 1 de Seguridad Jurídica que es parte del Plan Estratégico del Poder Judicial de Nicaragua y la Lista de verificación de criterios de género de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008).

Los resultados globales alcanzados en relación al cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica, corresponde al 85% en materia de familia y al 77% en materia laboral. Desagregando cada regla mínima se encontró que:

La "imparcialidad, acceso a la justicia e independencia", están fuertemente articuladas entre sí, dado que alcanzaron porcentajes globales similares, entre 98.2% y 99.6% en materia familia y laboral; el 99,5% y 100% como porcentajes similares en ambas materias y el 93,2% y 98,5% respectivamente. Ver tabla No. 1

Reglas Mínimas	Resultados Familia	Resultados Laboral
1. Imparcialidad	98.2%	99.6%
2. Acceso a la justicia	99.5%	100.0%
3. Motivación	88.2%	87.7%
4. Independencia	93.2%	98.5%
5. Aplicación del derecho	84.9%	64.1%
6. Perspectiva de género	60.0%	35.5%
7. Evidencia	68.9%	53.9%
Total	85%	77%

La regla mínima “*motivación*”, alcanza resultados similares, ambas materias comparten un alto porcentaje global del 88%.

Reglas Mínimas	Resultados Familia	Resultados Laboral
1. Imparcialidad	98.2%	99.6%
2. Acceso a la justicia	99.5%	100.0%
3. Motivación	88.2%	87.7%
4. Independencia	93.2%	98.5%
5. Aplicación del derecho	84.9%	64.1%
6. Perspectiva de género	60.0%	35.5%
7. Evidencia	68.9%	53.9%
Total	85%	77%

La regla mínima “*aplicación del derecho*” denota una diferencia entre materias del 20%. En materia familia, se alcanzó globalmente un 84.9% en relación a laboral que alcanza globalmente el 64%. Esta diferencia se debe a que en materia familia hubo mayor aplicación de convenios y tratados internacionales en relación a la materia laboral. Sin embargo, la materia laboral, destaca por el uso de jurisprudencia nacional.

Los resultados alcanzados en la “*aplicación de la perspectiva de género*” al analizar todos los criterios evaluados para este fin, corresponde en materia familia, a un porcentaje global del 60% y 35.5% en materia laboral; de manera concreta un total de 29 sentencias generaron alguna evidencia en la aplicación de la perspectiva de género y protección de los derechos humanos; 21 sentencias corresponden a familia y 8 sentencias a laboral.

Alcanzar estos resultados, confirma que las sentencias que aplicaron la perspectiva de género, tutelaron derechos sin discriminación, contribuyeron a cerrar brechas de desigualdad en el acceso a la justicia, emitieron y enviaron un mensaje que deja claro: que las violaciones a los derechos humanos se identifican, previenen, reconocen y reparan. Estas sentencias generaron mayor confianza porque heredan precedentes que abonan el camino para continuar con la protección de los derechos humanos, en especial de las mujeres y las niñas.

Finalmente, se concluye que la perspectiva de género fue aplicada en un total de 29 sentencias de las 101 estudiadas, (21 de familia y 8 laborales), cumplieron con ciertas características género sensitivas. El restante de sentencias, cumplieron con un alto porcentaje las otras reglas mínimas de seguridad jurídica, brindando acceso a la justicia a las partes, pero sin tomar en cuenta la perspectiva de género en su argumentación.

De acuerdo a los resultados obtenidos se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Tomando en cuenta que se alcanzó un alto porcentaje en el cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica, se recomienda continuar fortaleciendo la incorporación de estas reglas en los procesos de formación hasta alcanzar en futuras evaluaciones, un porcentaje cercano al máximo. Se sugiere además,

incluir los criterios de género de la Lista de verificación de la XIV Cumbre Iberoamérica como parte de las características de las reglas mínimas de seguridad jurídica del indicador No. 1, para que sean incluidas en próximas evaluaciones que se realicen bajo la Línea Estratégica No. 3 del Plan Estratégico referida a la promoción de la Seguridad Jurídica.

2. Considerando los altos resultados en la aplicación de las características género sensitivas, como resultado de los procesos de formación y sensibilización impulsados por la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial se recomienda:
 - a) Fortalecer la estrategia de formación para la sensibilización y aplicación práctica de la perspectiva de género e incluir, un método que profundice en los pasos metodológicos del "cómo" se incluye de manera práctica la perspectiva de género en las sentencias, no importando la materia, al mismo tiempo, fortalecer los conocimientos para la aplicación de los distintos convenios y tratados internacionales suscritos por Nicaragua en futuras sentencias.
 - b) En función de lo anterior, se recomienda contar con un manual o protocolo que detalle el paso a paso de "cómo" incorporar la perspectiva de género en las sentencias a partir de lo dispuesto por la XIV Cumbre Iberoamericana de Acceso a la Justicia.
 - c) Para dar seguimiento al proceso de formación de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias, se recomienda organizar un grupo de trabajo con experiencia en la temática para que acompañe la incorporación práctica. Este grupo debería estar liderado por la Secretaría Técnica de Género y compuesto por los jueces y las juezas destacados y destacadas durante los procesos de formación.
 - d) Como el estudio sirvió para demostrar falsas creencias de que sólo en las sentencias de violencia o de familia puede aplicarse la perspectiva de género, dejando claro que siempre que esté presente una persona en situación de vulnerabilidad ésta perspectiva puede ser aplicada, además porque de acuerdo a la teoría de género, en cualquier materia se puede ejercer justicia desde esta visión; se recomienda que en los próximos procesos de formación, se incluyan a jueces y juezas de diversas materias para ir logrando a futuro, homogenizar la inclusión de ésta perspectiva en todas las sentencias que emita el Poder Judicial.
3. Haber alcanzado un alto número de sentencias que generan evidencia en la aplicación de la perspectiva de género, es una experiencia valiosa que merece ser reconocida, por lo que se recomienda:
 - a) Realizar una publicación de las 29 sentencias que generaron alguna evidencia en la aplicación de la perspectiva de género, destacando los convenios y tratados internaciones de derechos humanos y las variables género sensitivas utilizadas en la argumentación.
 - b) A partir del inventario de las 29 sentencias que generaron alguna evidencia, identificar aquellas que pueden ser buenas practicas a seguir para ser integradas en el Manual "*de cómo integrar la perspectiva de género.*"

- c) Motivar a través de estímulos simbólicos o materiales a aquellos Juzgados que estén a la cabeza en la aplicación de la perspectiva de género.
4. Uno de los problemas identificados en el estudio es el referido a la estructura mínima de las sentencias, por lo que se recomienda:
 - a) Hacer un esfuerzo en la estandarización de la estructura de la sentencia.
 - b) Aunque este estudio no incluyó el análisis de redacción y ortografía, se recomienda incluir estos contenidos en los procesos de formación, para que las sentencias sean aún más comprensibles y menos redundantes
 5. Como el presente estudio generó una base de datos, se recomienda que esta se tome como punto de partida para futuras evaluaciones comparativas.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento formal de los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional ha impulsado a las instituciones públicas, en especial a las de acceso a la justicia a buscar caminos para responder a los compromisos adquiridos y a las demandas de sus sociedades por eliminar las distintas barreras de desigualdades que aún persisten. En Nicaragua, con el Poder Judicial al frente, se están eliminando los obstáculos determinantes para la consolidación de un Estado de derecho, haciendo posible que el derecho internacional público y el ordenamiento jurídico nacional de manera innovadora, se entrelace estrechamente para generar procesos y dinámicas capaces de influenciar el respeto de los derechos humanos desde una perspectiva de igualdad y no discriminación.

El Poder Judicial de Nicaragua, está promoviendo la seguridad jurídica para hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las condiciones sociales y económicas, étnicas y etáreas , dictando y ejecutando resoluciones judiciales en todas las materias del derecho y prestando servicios de acceso a la justicia con calidad y eficiencia, cumpliendo en un porcentaje aceptable con los normas establecidas por la Constitución Política y leyes nacionales y las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica emitidas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008).

Estos esfuerzos se han centrado en hacer realidad y accesible los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho de las más vulnerables. Con estos objetivos, Nicaragua está haciendo suyo los distintos mecanismos como las declaraciones o tratados internacionales, que han definido acciones estratégicas a ser aplicadas en las personas que necesitan, acuden y proclaman con urgencia el pleno goce de los derechos humanos.

En este contexto, la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial de Nicaragua, continúa fortaleciendo las diferentes estrategias para abordar las problemáticas desde la perspectiva de género, y de derechos humanos, promoviendo seguridad jurídica para quienes acuden al sistema de justicia en búsqueda de tutela efectiva de sus derechos-

En este sentido, el Poder Judicial tiene como finalidad fortalecer la calidad del servicio, mejora continua en el acceso a la justicia con perspectiva de género; aplicando como herramienta, la Política de Igualdad Género a fin de erradicar las diferencias que

conlleva a discriminaciones por razón de género, etnia, edad, discapacidad y salud, aportando así a la seguridad jurídica de las personas que acuden al sistema de justicia.

Para el Poder Judicial de Nicaragua juzgar con perspectiva de género y aplicar las reglas mínimas de seguridad jurídica, son metas necesarias; por eso de manera estratégica ha fortalecido capacidades para la introducción de la perspectiva de género en todo su quehacer, especialmente en el razonamiento interpretativo de los y las juezas en las distintas jurisdicciones. Generando conciencia, que al aplicar la perspectiva de género en sus resoluciones, se acercan más a una justicia que contribuye a superar las desigualdades de las personas. No es lo mismo que se acceda a la justicia con perspectiva de género que sin esta visión. El resultado de la perspectiva de género observado en este estudio, es el acceso a la justicia de quienes por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de salud, estado civil, clase, edad, procedencia, pobreza, de género o de contexto, ven en peligro el reconocimiento de sus derechos. Así se reivindican los derechos de las personas vulnerables.

Las sentencias con perspectiva de género forman parte de la estrategia del Poder Judicial para eliminar la impunidad, la discriminación y la desigualdad; sentencias de este tipo, emiten, envían y heredan un mensaje que deja claro: *que las violaciones a los derechos humanos de las personas se pueden prevenir, reconocer, tomar medidas y reparar.*

Argumentar desde la perspectiva género derivó en sentencias que generaron mayor confianza en la judicatura nicaragüense, evitando la posibilidad de que el asunto sea impugnado a nivel nacional o genere responsabilidad al Estado a nivel internacional. Otra ventaja es que se generaron precedentes en materia de igualdad de género. Esto no significa que aquellas sentencias que no hayan aplicado la perspectiva de género, estén en riesgo; sino que aquellas que sí aplicaron esta perspectiva, heredan precedentes que abonan el camino para la protección más efectiva de los derechos humanos, en especial de las mujeres y las niñas.

Una de las acciones incorporadas en el Plan de Trabajo Anual del Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua, es la elaboración del presente estudio como parte de las funciones ligadas al asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación en materia de violencia hacia las mujeres, impulsado a través de la Comisión Técnica de Género del Poder Judicial, estudio que servirá como evidencia del trabajo que viene haciendo el Poder Judicial en el fortalecimiento de capacidades y justifica la necesidad de continuar fortaleciendo esas capacidades para obtener un mejor resultado, tal como fue planteado en el taller de devolución con jueces y juezas del presente estudio.

Esta iniciativa también responde al Indicador No. 1 del Programa de Modernización y Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial para Promover la Seguridad Jurídica en Nicaragua, que tiene por objetivo: *"Promover seguridad jurídica para hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las condiciones sociales y económicas, étnicas y etáreas, así como para instituciones públicas y privadas, dictando y ejecutando resoluciones judiciales en todas las materias del derecho y prestando servicios de acceso a la justicia con calidad, cumpliendo en un porcentaje aceptable con los requisitos establecidos por las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica emitidas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008)., Constitución Política y leyes nacionales."*

El estudio tuvo como objetivo:

Valorar el resultado en la tutela de derechos humanos de las mujeres, la aplicación de la perspectiva de igualdad de género en las sentencias que dictan los tribunales de familia y laborales e identificar si en las sentencias se aplican las reglas mínimas de seguridad jurídica.

El documento está organizado en las siguientes partes: a) **metodología** describe la forma en que eligieron las sentencias objeto del estudio, reglas mínimas evaluadas y los valores ponderados, b) **marco conceptual** describe los principales conceptos referidos a la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como la definición de cada regla mínima evaluada, c) el **marco normativo nacional e internacional** se refiere a las normas utilizadas, d) los **resultados** están divididos en tres partes: detalle de los aspectos tomados en cuenta al evaluar cada regla; los resultados alcanzados en materia de familia y en materia laboral, e) finalmente, se presentan las **conclusiones** y **recomendaciones** a partir de los resultados del estudio.

METODOLOGÍA UTILIZADA

La Ley Orgánica del Poder Judicial No. 260, establece para efectos organizativos la división por circunscripciones. De acuerdo a la organización del Poder Judicial, el país se encuentra dividido en nueve Circunscripciones Judiciales que comprenden uno o varios departamentos, en cada una funciona un Tribunal de Apelaciones: Las Segovias (Nueva Segovia, Madriz y Estelí), Norte (Matagalpa y Jinotega), Occidental (León y Chinandega), Managua (Dpto. de Managua), Sur (Granada y Rivas), Oriental (Masaya y Carazo), Central (Boaco, Chontales y Río San Juan) Caribe Norte (Región Autónoma del Caribe Norte-RACN), Caribe Sur (Región Autónoma del Caribe Sur-RACS).

Este estudio es el primero que se realiza para valorar la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias en materia de familia y laboral. Se hizo a partir de una muestra intencionada de 101 sentencias. La muestra consistió en seleccionar las unidades elementales de la población (en este caso las sentencias).

Al ser un muestreo intencionado no se incluyen intervalos de confianza para estimar el valor poblacional, por tanto, los resultados no se infieren para todo el universo de sentencias similares, sino que se refieren únicamente al número de sentencias estudiadas.

La selección de las sentencias se dividió en fases, a) asignación del número de sentencias por circunscripción; b) apoyo en informantes claves, los mismos jueces y juezas eligieron a su criterio las sentencias que ellos y ellas creían que cumplían con algunas características a evaluar; esto con el fin de facilitar la selección de casos apropiados y ricos en información, además valorar un primer acercamiento a lo que se concibe como aplicación de la perspectiva de género, c) la muestra se ajustó sobre la marcha, se eliminaron algunos casos repetidos por saturación de información de una sola circunscripción y d) finalmente, se hizo una búsqueda de casos confirmantes y desconfirmantes de los criterios evaluados, esto es la selección de casos que enriquecen o generan evidencias contundentes de los indicadores evaluados.

Los juzgados que aportaron sentencias al estudio son los siguientes:

Listados de Juzgados
Carazo
1. Juzgado de Distrito Especializado de Familia Jinotepe
2. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Carazo
Chinandega
3. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Chinandega
4. Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega
Chontales
5. Juzgado de Distrito de Familia de Juigalpa
6. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Juigalpa
Estelí
7. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Estelí
8. Juzgado de Distrito Especializado en Familia de Estelí
Granada
9. Juzgado de Distrito de Familia de Granada
10. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social de Granada
Jinotega
11. Juzgado Distrito Familia de Jinotega
León
12. Juzgado de Distrito de Familia de León
13. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social León
Managua
14. Juzgado Primero de Distrito de Familia (oralidad) de Managua
15. Juzgado Segundo Distrito Local Familia Managua.
16. Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua
17. Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua
18. Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua
19. Juzgado Quinto de Distrito de Familia (oralidad) Managua
20. Juzgado Sexto de Distrito de Familia (oralidad) de Managua
21. Juzgado Décimo Segundo Distrito Familia (Oralidad) Managua.
22. Juzgado Primero de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Circunscripción Managua
23. Juzgado Tercero de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Circunscripción Managua
24. Juzgado Cuarto de Distrito del Trabajo y de Seguridad Social Circunscripción Managua
25. Juzgado Sexto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Circunscripción Managua
26. Juzgado Séptimo de Distrito del Trabajo y de Seguridad Social Circunscripción Managua
Masaya
27. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Masaya

28. Juzgado de Distrito Especializado Familia Masaya
Matagalpa
29. Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa
30. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Circunscripción Norte Matagalpa
Región Autónoma del Atlántico Norte
31. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Puerto Cabezas
Región Autónoma del Atlántico Sur Municipios
32. Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields
33. Juzgado de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Circunscripción Costa Caribe Sur, Bluefields

La muestra de sentencias por circunscripción se refleja en la siguiente Tabla:

Tabla No. 3 Muestra por circunscripción y competencia				
Circunscripción	Materia Familia	Materia Laboral	Total general	% Representatividad
2. Occidental	7	6	13	13%
3. Managua	20	13	33	33%
4. Oriental	12	6	18	18%
6. Central	7	2	9	8%
7. Norte	15	6	21	21%
8. Caribe Norte	1	2	3	3%
9. Caribe Sur	1	3	4	4%
Total general	63	38	101	100%

Fuente: Base de Datos Análisis de Sentencias

Para realizar el análisis de las sentencias se procedió con los siguientes pasos metodológicos:

- Selección de metodología mixta que combina lo cualitativo con lo cuantitativo, la primera utilizada para la lectura y análisis documental y la segunda para realizar el cálculo del cumplimiento de los indicadores o reglas mínimas, utilizando el formato de Excel.
- Se utilizó la metodología de análisis del discurso en los acápites de las sentencias referido a la argumentación a fin de identificar a los actores, actantes, el contexto de la Litis, entre otros aspectos.
- Elaboración de matriz de indicadores a partir de las Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica.
- Uso de los mismos valores ponderamos del indicador No. 1 como lo muestra la siguiente la Tabla No. 2

Tabla No. 2 Ponderación de Regla Mínima

No.	Regla Mínima	Peso ponderado
1	Imparcialidad	18%
2	Acceso a la justicia	3%
3	Motivación ordenada	27%
4	Independencia	7%
5	Conocimiento preciso de las leyes	20%
6	Aplicación de la Política de Género	10%
7	Evidencia de Derechos Humanos	15%
Total		100%

- e) Las reglas mínimas, se complementaron, con la Lista de verificación para decidir casos con perspectiva de género en las decisiones judiciales, contenidas en la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias, que se inserta dentro de los acuerdos realizados por la "Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia", durante la Segunda Ronda de Talleres de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Bogotá, Colombia, durante los días 27 y 29 de mayo de 2015, que propone una herramienta de trabajo para la cuantificación sistemática de indicadores de aplicación de la perspectiva de género en las sentencias.
- f) Diseñó de base de datos conteniendo cada una de las categorías y sus valores.
- g) Se finalizó con el análisis de cada sentencias para verificar el cumplimiento de las reglas mininas establecidas para tal fin.

MARCO CONCEPTUAL

El marco de referencia sobre el que se sustenta el estudio es la Política de *Igualdad de Género del Poder Judicial 2016-2020*, ésta disposición integra el marco conceptual de género y derechos humanos retomado de las distintas convenciones y tratados internacionales firmados, ratificados y puestos en práctica por el Poder Judicial Nicaragua, así como la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias.

Se retoma como referente principal lo relacionado a la misión, visión, funciones, principios y valores en materia de familia y laboral por ser estas materias partes del objeto de estudio.

Sirvió como referente principal la Evaluación realizada al indicador No. 1 acerca del *% de cumplimiento de las características según las Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica, Constitución Política y las leyes nacionales, en las decisiones y sentencias emitidas por el Poder Judicial*, realizada por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial a través del Programa de Modernización y Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial para Promover la Seguridad Jurídica en Nicaragua.

Conceptos básicos del estudio

Para el Poder Judicial de Nicaragua la perspectiva de género asumida es una herramienta de análisis para reconocer y proteger los derechos humanos en general y los específicos de la mujer, niñez y adolescencia, dada su situación y condición respecto a los hombres en la sociedad. De tal manera que la discriminación hacia las mujeres y las niñas producto de la ideología patriarcal, de los valores sexistas y las prácticas machistas, se visibilicen y sean tomadas en cuenta en todo el trabajo que realiza la Institución; por ello es necesario comprender las desigualdades existentes en las relaciones de poder entre ambos géneros, que ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja, subordinación, discriminación y marginación.

Desde la masculinidad activa, existen criterios teóricos de que el concepto de género debe incluir no sólo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad, mujeres y hombres en su ciclo de vida. Este hecho reconoce la inclusión progresiva de los hombres en el desmontaje de las masculinidades violentas, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas y equitativas. Un avance importante es que, al incluir la perspectiva de género en todo análisis en especial en *las sentencias*, no sólo respecto a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto, se están reconociendo las relaciones de poder existentes entre los géneros. Esto plantea la necesidad de construir nuevas masculinidades, impulsando la corresponsabilidad en las relaciones familiares para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas e igualitarias.

La aplicación de la perspectiva de género promueve cambios estructurales en las instituciones y permite comprender la desigualdad en ámbitos que se han considerado *neutrales*, como es la defensa de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, se hace necesario profundizar los procesos de institucionalización democrática a nivel público, dejando claro que el propósito final no es cambiar las relaciones de poder favorables a los hombres por otras contrarias a éstos y favorables a las mujeres.

El fin último debe ser sustituir los poderes jerarquizados por relaciones de igualdad real entre personas, que sin ser idénticas, deben reconocérseles sus poderes personales de cara a construir relaciones humanas dignas para toda persona humana. Lo anterior exige actuar principalmente en el plano de los comportamientos individuales de hombres y mujeres, porque ambos géneros fueron socializados y contruidos bajo la cultura patriarcal, otorgando al hombre el poder jurídico, social, económico y cultural, por eso las acciones afirmativas a favor de las mujeres son necesarias para lograr un equilibrio de género.

La perspectiva holística de derechos humanos que asume el Poder Judicial vinculada a la perspectiva de género, particularmente está basada en la promoción y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género, como un reto cotidiano para desmontar y desconstruir en el día a día los estereotipos y valores sexistas sobre las mujeres. El binomio integrado perspectiva de género y derechos humanos, permite atender en condiciones de igualdad real, las necesidades e intereses, sin olvidar las diferencias entre hombres y mujeres, lo que contribuye a mejorar la protección y la seguridad jurídica de los derechos, el acceso a la justicia y a orientar el trabajo hacia la igualdad real.

La articulación de ambas perspectivas, derechos humanos y género, exige esfuerzos teóricos, metodológicos, prácticos y de voluntad proactiva vinculados al trabajo de acceso a la justicia que promueve el Poder Judicial de manera progresiva.

Esta progresividad en el desarrollo de la doctrina de derechos humanos, con el reconocimiento de la discriminación, marginación y subordinación de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género, ha permitido ampliar conceptos, reconocer y dotar de contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida sin violencia de ningún tipo y el acceso a la justicia si ese derecho es violentado, conceptos que llevado a la práctica tienen como resultado ejercer justicia con perspectiva de género.

Materias investigadas: Sentencias de familia y laboral

Materia Familia

De acuerdo al Art. 429 del Código de Familia, referido a la competencia por razón de la materia, los asuntos de familia serán conocidos en la jurisdicción especializada familiar, que debe existir en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, juzgados de distrito y juzgados locales, conforme ha establecido la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Los asuntos sobre declaración de incapacidad, tutela y adopción, serán conocidos, en primera instancia, únicamente, por los juzgados de distrito de Familia o en su defecto por juzgados de distrito civil. Como segunda instancia, para todos los casos, conocerá la Sala de Familia del Tribunal de Apelaciones, y la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia conocerá del Recurso de Casación

Los principios especiales del proceso familiar de acuerdo al Código de Familia están dados cuando se favorece: Art 435 La búsqueda de la equidad y equilibrio familia, Art. 436 La interpretación de las normas de procedimiento, Art. 437 El abordaje social integral, Art. 438 La oralidad, celeridad e inmediatez, Art. 439 El impulso procesal de oficio, Art. 440 El interés superior de la niña, niño y adolescente, Art. 441 El abordaje interdisciplinario para solución integral y efectiva, Art. 442 La coordinación Institucional, Art. 443 La protección de derechos fundamentales Art.444 La fuerza de cosa juzgada en materia familiar Art. 445 La concentración de los actos procesales, Art. 446 La libertad de forma relativa y flexible, Art. 447 La publicidad de las audiencias, Art. 448 La escucha a los menores de edad en los procesos judiciales y administrativos Art. 449 El respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos, Art. 450 Las soluciones colaborativas entre las partes y Art. 451 El acceso a la justicia

Materia Laboral

La Ley 815 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Artículo 9 describe que por razón de la materia la autoridad judicial del Trabajo y de la Seguridad Social conocerá, en primera instancia: a) De los conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico que surjan entre empleadores (as) y trabajadores (as), incluyendo los servidores (as) de la administración pública, derivados de la aplicación de la legislación laboral y administrativa. También serán competentes en los conflictos entre sociedades cooperativas y sus socios-socias, trabajadores-trabajadoras por su condición de tales; b) De las pretensiones en materia de Seguridad Social, tanto en relación a prestaciones como a la afiliación, inscripción, recaudación y cotización; c) De la tutela de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, libertad y organización sindical, fuero sindical y los derechos de los trabajadores - trabajadoras asalariados-asalariadas protegidos -protegidas por leyes y fueros especiales, así como el derecho al reintegro, garantizando la protección de los derechos laborales de las mujeres

trabajadoras, de conformidad a las leyes laborales vigentes e instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua en materia laboral; y d) De la impugnación de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo y reparos.

Análisis de categorías/variables, basadas en Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica para determinar una sentencia judicial como sensible al género y como segura jurídicamente.

Para el análisis de las Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica, se tomó como referencia lo dispuesto en el Programa de modernización y fortalecimiento institucional del Poder Judicial, cuyo objetivo es *"promover seguridad jurídica para hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes de todas las condiciones sociales y económicas, étnicas y etáreas, así como para instituciones públicas y privadas, dictando y ejecutando resoluciones judiciales en todas las materias del derecho y prestando servicios de acceso a la justicia con calidad; cumpliendo en un porcentaje aceptable con los requisitos establecidos por las Reglas Mínimas sobre Seguridad Jurídica emitidas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008)., Constitución Política y leyes nacionales."* En cuyo espacio de discusión, se define como seguridad jurídica lo siguiente:

La seguridad jurídica se define "como un valor fundamental, que constituye una condición necesaria para vivir en una sociedad medianamente organizada; sin ella no pueden existir otros valores básicos, no habría derecho estable ni sería posible la justicia distributiva. La existencia del valor seguridad es indispensable, y consiste en fijar un mínimo de certidumbre para aquellos y aquellas que concluyen un acuerdo, lo que excluye el azar o cualquier factor que origine discusiones o debates, como sería confiar su observancia a la voluntad de cualquiera de las partes o del juzgador o juzgadora".

"El grado de seguridad jurídica de una sociedad se mide a través de la evaluación del grado de coincidencia entre las normas jurídicas objetivas – especialmente la Constitución- y el grado de cumplimiento que las mismas reciben".

"La seguridad requiere la existencia de reglas generales que permitan a los diferentes operadores jurídicos, medir los distintos problemas, y así posibilitar un tratamiento igualitario de los casos idénticos. Un derecho que sólo cuente con un nivel de reglas individuales y carezca de reglas generales (constitucionales, legales, consuetudinarias, etc.) es imperfecto, o mejor dicho, inseguro.

Considerando la *Lista de Verificación para decidir casos con perspectiva de género en las decisiones judiciales*, el uso de principios fundamentales de derechos humanos, el uso de tratados internacionales de derechos humanos y las *Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica*, a continuación se definen cada una de las reglas mínimas de seguridad jurídica con que se evaluaron las 101 sentencias:

1) Imparcialidad

Para la seguridad jurídica la imparcialidad e independencia del juez y jueza es primordial, requiere de jueces y juezas cuyas creencias y preferencias estrictamente personales –legítimas en el plano individual- no deben interferir en el ejercicio de su función.

Según la Ley de Carrera Judicial la imparcialidad se determina por la aplicación estricta del derecho sin distinción de ninguna naturaleza (Artículo 2 numeral 6, Ley 501, Ley de Carrera Judicial). Es decir, el juzgador y juzgadora aplica la ley por un lado sin parcializarse en la interpretación de la misma, y sin que medien intereses o preferencias personales, motivadas por prejuicios y/o discriminación contra algunas de las partes o contra ambas.

En la misma Ley en el Artículo. 8, se establece que las y los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus funciones deben actuar y resolver con imparcialidad, siendo ésta un presupuesto esencial de la correcta administración de justicia. Deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso, a fin de preservar la imparcialidad. En caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación, que pudiera comprometer su imparcialidad por alguna circunstancia previa o sobreviniente al proceso, deberán separarse del mismo, sin esperar a que las partes lo recusen. (Artículo 8, Código de Ética – Poder Judicial Norma interna publicada en el año 2011, según acuerdo número 14 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial)

2) Acceso a la justicia

Se considera un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el derecho a obtener un trato digno y justo cuando se recurre a los órganos judiciales en la búsqueda de protección de los derechos humanos amenazados o vulnerados, por eso el esfuerzo constante del involucramiento activo de las personas como partes activas del proceso en cada uno de los procesos judiciales es de vital importancia para el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un componente del debido proceso, y según las 100 Reglas de Brasilia “facilita a toda persona el acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo al ordenamiento de cada país y obtener una pronta resolución de sus demandas jurídicas, independientemente de su condición económica, política, social, religiosa, ética o cualquier otra”. Por lo tanto, los Estados están obligados a eliminar todas las barreras jurídicas, físicas, económicas, culturales, étnicas y discriminatorias que obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad con los hombres así como a niñas, niños, adolescentes considerados grupos vulnerables.

El Acceso a la Justicia es un tema de vital interés para el Poder Judicial, constituye una de sus prioridades y es uno de los seis lineamientos del Plan Estratégico Decenal 2012-2021.

3) Motivación ordenada y clara de los argumentos

De acuerdo al Artículo 13, de la Ley No. 260 Ley orgánica del poder judicial de la República de Nicaragua (con sus reformas), (1998) explica que la motivación de las resoluciones judiciales So pena de anulabilidad, a excepción de las providencias de

mero trámite, debe exponer claramente los motivos en los cuales está fundamentada, de conformidad con los supuestos de hecho y normativos involucrados en cada caso particular, debiendo analizar los argumentos expresados por las partes en defensa de sus derechos. Los Jueces, Juezas y Magistrados - Magistradas deben resolver de acuerdo a los fallos judiciales precedentes y solo podrán modificarlos explicando detalladamente las razones que motiven el cambio de interpretación.

La motivación está constituida por los elementos que dan origen a un proceso judicial, la situación, hecho, circunstancias que lo impulsan y lo hacen nacer. El razonamiento es la explicación racional que brinda una interpretación lógica, coherente y ordenada de esos elementos, de la situación, hecho y circunstancias del proceso judicial. La fundamentación de derecho es el razonamiento jurídico de todos los elementos, la interpretación técnica legal, de cuáles constituyen ilícitos conforme a la ley, cuáles no y porqué, qué deberes y derechos se atribuyen a las partes en el contexto de esos elementos que dieron origen al proceso judicial y la conclusión jurídica legal del mismo.

Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar y para lograrlo no cabe limitarse a exponer cómo se produjo una determinada decisión”, sino además justificarla.

Esta regla mínima se refiere al esfuerzo que tienen que tener jueces y juezas en motivar sus decisiones, se trata de expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustentan su decisión, así como la conveniencia de dictar las sentencias en términos comprensivos con un lenguaje sencillo, e incluso para las personas que son parte en el proceso. Esta regla se desglosa en una serie de criterios partiendo primero de la motivación ordenada y clara, la cual está constituida por los elementos que dan origen a un proceso judicial, la situación, hecho o circunstancias que lo impulsan y lo hacen nacer, es decir el conflicto, luego se enfoca en el razonamiento, que consiste en la explicación racional que brinda una interpretación lógica, coherente y ordenada de esos elementos, de la situación, hecho y circunstancias del proceso judicial. La fundamentación del derecho es el razonamiento jurídico de todos los elementos, la interpretación técnica legal de los mismos y su justificación. Es así que motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, exponer, cómo se produjo una determinada decisión, y además justificarla jurídicamente. Si esta argumentación combina la perspectiva de género, se está frente a una argumentación holística que respeta de manera propositiva los derechos humanos.

4) Independencia

De acuerdo al Artículo 166 de la Constitución Política de Nicaragua, los Magistrados – [Magistradas], Jueces y [Juezas] en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán entre otros, por los principios de igualdad, celeridad y derecho a la defensa. La justicia en Nicaragua es gratuita y pública.

En la Ley de Carrera Judicial en el Artículo 7, en relación a la independencia se establece que los Jueces [Juezas] y Magistrados [Magistradas] en sus actuaciones sólo deben obediencia a la Constitución y a la Ley. La Ley 501, Ley de Carrera Judicial (2008)

Los Funcionarios [Funcionarias] de Carrera Judicial, y Magistrados [Magistradas] de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben actuar apegados [apegadas] a la Constitución Política y demás leyes de la República.

Resuelven los asuntos a ellos [ellas] sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón. Es deber de los funcionarios [funcionarias] de Carrera Judicial y Magistrados [Magistradas] de la Corte Suprema de Justicia, promover y proteger su propia independencia y, en general, la del Poder Judicial como factor de equilibrio entre los Poderes del Estado, fortaleciendo la estructura democrática nicaragüense. Por esta razón, deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología. Código de Ética. Artículo 6, – Poder Judicial (2011). Norma interna publicada en el año 2011, según acuerdo número 14 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

5) Aplicación del derecho

Esta regla mínima, está estrechamente relacionada con la anterior, trata del conocimiento preciso de las leyes tanto del sistema jurídico interno vigente como de las normas y tratados internacionales por parte de jueces, juezas, magistradas y magistrados, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que proveen servicios de acceso a justicia. La aplicación del derecho haciendo uso de sus fuentes internas e internacionales se hace con el objetivo de dar solución a la controversia objeto del proceso y se traduce en la obligación de motivar las decisiones –esto es expresar de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que sustenten la decisión-.

6) Aplicación de la perspectiva de género.

De manera operativa se trata del cumplimiento de los lineamientos y políticas del Poder Judicial en el fomento y aplicación de mecanismos creados para la protección de los derechos humanos. Se incluye la valoración en las sentencias: a) de las condiciones materiales de vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, b) valoración de criterios de género, c) citas, descripciones y aplicaciones en el caso concreto de la legislación nacional y de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos.

Algunos de los criterios de género y conceptos básicos incluidos para el presente análisis han sido retomados de la Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias” y del Protocolo para juzgar con perspectiva de género del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México (2008). La guía a partir del protocolo en mención, propone una herramienta de trabajo para la cuantificación sistemática de indicadores de aplicación de la perspectiva de género en las sentencias y que la Secretaría de Género del Poder Judicial de Nicaragua los ha asumido como parte de la Política de Igualdad y Género. Algunos de los criterios y conceptos valorados en este estudio corresponden a:

6.1 Igualdad formal, material y estructural

Igualdad Formal, a toda persona se les reconoce, a través de diversas fuentes – principalmente la legislativa, los mismos derechos. *Igualdad Material*, el sexo, el

género, la raza, la religión, entre otros, determinan que, pese al reconocimiento formal, no sea posible que todas las personas gocen efectivamente de los derechos. Igualdad Estructural, existen factores, que sin posibilidad de opción y sin que medie decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos: Estos grupos son por ejemplo, las mujeres, las personas de ascendencia africana, adultas mayores, indígenas, migrantes y/o personas con desventajas económicas.

6.2 Igualdad y acceso a la justicia

"Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas". Corte IDH. Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006, párr. 202.

La Constitución Política de Nicaragua en el Artículo 27 de la [Igualdad ante la ley] establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

La CEDAW en el Artículo 1 establece que a los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de *la igualdad del hombre y la mujer*, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el mismo instrumento en el Artículo 2, se aclara que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio *de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley* u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda

discriminación contra la mujer) Establecer la protección jurídica de los derechos de *la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre* y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En el Artículo 50 de las 100 Reglas de Brasilia, se mandata a que se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la *dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad*, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

En Artículo 1 del Convenio 111 OIT. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color , sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la *igualdad de oportunidades* o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

6.3 Identificar las relaciones desequilibrada de poder desde un enfoque de género

Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, preferencia u orientación sexual. Evidencia las relaciones de poder originadas a partir de las diferencias, determina en que caso un trato diferenciado es arbitrario y en qué caso es necesario. Y lo más importante es cuestionar el paradigma de único ser humano neutral y universal, basado en el hombre y permite ver a la persona en su integralidad.

6.4 Categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual

Las categorías sospechosas, conocidas también como rubros prohibidos de discriminación- hacen las veces de focos rojos para las autoridades judiciales,

para que estas sean tomadas en cuenta en la argumentación de las sentencias. Estas son: sexo, género, preferencias sexuales/orientaciones sexuales, la edad, discapacidades, condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, la raza, el idioma, entre otras categorías discriminatorias.

6.5 Estereotipos:

Los estereotipos son todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como "categorías sospechosas". Asignar estereotipos responde a un proceso de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo. Están profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los crea, reproduce y transmite. Lo problemático surge cuando a dichas características, actitudes y roles se les adjudica consecuencias jurídicas -como limitar el acceso a los derechos- y sociales, así como una baja jerarquización respecto a lo que se considera como el paradigma único del "sujeto neutral universal".

7) Evidencia en la protección de los derechos humanos

En esta regla mínima se considera como elemento de valor la aplicación y salvaguarda de los derechos humanos en la fundamentación de las sentencias judiciales. Incluye la referencia directa a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en especial hacia las mujeres, las niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

MARCO NORMATIVO APLICADO

Las principales demandas analizadas en las sentencias de familia, tienen que ver con: alimento, disolución del vínculo matrimonial, relación madre, padre hijos e hijas, cuidado y crianza, reconocimiento paterno, suspensión de autoridad parental e impugnación de la paternidad. En el ámbito laboral están relacionadas con: el pago de indemnización por tiempo laborado, pago por tiempo laborado, pre y post natal, tutela de derechos fundamentales por violación del fuero de maternidad, salario acumulado, tutela de la libertad sindical, reintegro y pago de salarios caídos.

El marco normativo aplicado en el análisis de las sentencias se describe a continuación:

1. Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus reformas del 2014

Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección y que no habrá discriminación alguna por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (Art. 27) y en el Arto 48 establece la igualdad sustantiva o igualdad real al considerar que se deben eliminar los obstáculos que impidan esa igualdad entre hombre y mujeres. Ambos principios son fundamento para el acceso a la justicia, y base fundamental para aplicar e interpretar la ley.

La Reforma a la Constitución Política del año 2014, establece en el Art 4 Cn. que el Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses. En el Art.131 Cn, establece la participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas de elección popular, 50% de mujeres y 50% de hombres de forma alterna, en las elecciones de Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados ante el PARLACEN, Concejales Municipales y Regionales, Alcaldes(as) y Vice Alcaldes.

2. Ley 648, de Igualdad de Derechos y Oportunidades

La Ley 648 (2008), incorpora las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción suscrito en Viena (1993), en el marco de la Conferencia Mundial de Beijing (1995) y las concernientes a los derechos humanos de las niñas y los niños. Establece la creación de una estructura de género y la existencia de políticas públicas de igualdad de género, de forma que se garantice el ejercicio efectivo de la igualdad real entre mujeres y hombres, en todas las instituciones del Estado.

Reconoce que las desigualdades de género impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y que los derechos humanos de las mujeres son integrales e indivisibles.

En el Reglamento de la Ley 648 "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 5 numeral 2, establece "La Conformación de las Unidades de Género en los Poderes del Estado y en las Instituciones de Creación constitucional con el fin de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento. Y creación de una instancia que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley. El Poder Judicial creó en el 2010, la Secretaría Técnica de Género.

3. Ley 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia la Mujer y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal"

Tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establece medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Para lograr sus objetivos la Ley establece tres líneas estratégicas: la concientización ciudadana, a través de la difusión de la Ley y la capacitación de los y las operadores - operadoras de justicia; la adopción de medidas precautelares y cautelares de naturaleza preventiva; y la aplicación de sanciones, con penas que varían de acuerdo con la gravedad de los delitos. Se trata de medidas que en su conjunto promueven una cultura respeto, igualdad y dignidad para las mujeres.

Es una ley integral que tutela el derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar y de género. Reformas a la Ley No. 779. Mediante la Reforma, Ley No. 846 del 01 octubre 2013, restablece la mediación en los delitos menos graves. Reglamentación de la Ley 779. Fue reglamentada el 31 julio 2014. El Estado de Nicaragua consciente que la

mayor incidencia de violencia en contra de la mujer se presenta dentro del círculo familiar, por medio del reglamento, crea la Política Pública de Estado cuyo objetivo estratégico es el fortalecimiento de la familia nicaragüense y la prevención de la violencia. El reglamento establece un equilibrio entre la prevención de la violencia a través de las políticas públicas e instituciones que ejecutarán estas políticas y la sanción penal para los agresores.

4. Ley 870, Código de Familia

La Ley 870, Código de Familia entró en vigencia el 8 de Abril 2015. La Ley No 870 (2014), Código de Familia regula todo lo referente al tema familia, tanto en la parte sustantiva como procedimental. Este Código considera la normativa relacionada con la familia y sus integrantes, como un derecho autónomo, separándose del tratamiento que anteriores poderes legislativos extranjeros y nacionales de considerarlo como parte del Derecho Civil y además regulado por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

5. Ley 287, Código de la Niñez y Adolescencia

Vigente desde 1998, el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza entre otros principios fundamentales, el interés superior de la niñez y adolescencia. El Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley No. 287 vigente regula las garantías, procedimiento, conciliación, medidas de extinción de la acción penal y las penas, es aplicable a los menores de edad que tuvieren 13 años cumplidos y menores de 18 al momento de la comisión del delito; el menor de 13 años está exento de responsabilidad criminal.

6. Ley 185 Código del Trabajo

En el Artículo 6.- esta Ley expresa que son trabajadores [trabajadoras] las personas naturales que en forma verbal o escrita, individual o colectiva, expresa o presunta, temporal o permanente se obliga con otra persona natural o jurídica denominada empleador a una relación de trabajo, consistente en prestarle mediante remuneración un servicio o ejecutar una obra material o intelectual bajo su dirección y subordinación directa o delegada.

7. Ley de Seguridad Social Decreto No. 974.

En su Artículo 1.- Se establece como parte del sistema de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores [trabajadoras] y sus familias, de acuerdo a las actividades señaladas en ésta Ley y su Reglamento.

8. Ley de Seguridad Social Decreto No. 975.

Artículo - 1.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: a) "empleador" es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule. Se considera empleador al que contrata trabajos para efectuarlos con elementos propios. Para ser contratista se requerirá estar registrado en el Instituto, previa rendición de las

garantías que se consideren necesarias conforme normas que establezca el Instituto. El que hiciere ejecutar la obra por medio de alguien que no fuera contratista inscrito, responderá ante el Instituto por las obligaciones establecidas por la Ley y en especial por el pago de las contribuciones del Empleador y de los trabajadores correspondientes. Si el empleador no se encuentra inscrito al Seguro Social porque no ejerce alguna actividad económica, no se considerará como tal, cuando se trate de servicios ocasionales no lucrativos y en periodos menores de un mes.

“Trabajador [trabajadora]” sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza a otra, ya sea persona natural, jurídica, pública, privada o mixta, independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices aunque no sean remunerados.

9. Ley No. 815 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua

En el Art. 9 de la Ley 815, por razón de la materia la autoridad judicial del Trabajo y de la Seguridad Social conocerá, en primera instancia:

- a) De los conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico que surjan entre empleadores y trabajadores, incluyendo los servidores de la administración pública, derivados de la aplicación de la legislación laboral y administrativa. También serán competentes en los conflictos entre sociedades cooperativas y sus socios trabajadores por su condición de tales;
- b) De las pretensiones en materia de Seguridad Social, tanto en relación a prestaciones como a la afiliación, inscripción, recaudación y cotización;
- c) De la tutela de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, libertad y organización sindical, fuero sindical y los derechos de los trabajadores asalariados protegidos por leyes y fueros especiales, así como el derecho al reintegro, garantizando la protección de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, de conformidad a las leyes laborales vigentes e instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua en materia laboral; y
- d) De la impugnación de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo y reparos efectuados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

10. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 en París. Proclama en su Art.1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y precisa en el Art.2 “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 2200^a del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23/03/1976 y se

encuentra consignado en el Art. 46 de la Constitución Política de Nicaragua. El Art. 2 del Pacto expresa que “Los Estados partes asumen la obligación respecto de toda persona de su territorio o bajo su jurisdicción de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos”, lo que implica que deben abstenerse de violar estos derechos y deben adoptar medidas para que sean efectivos. Según el Art. 14 los Estados partes deben poner a la disposición de toda víctima de una violación, un recurso imparcial y efectivo para su defensa

12. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este tratado reconoce los derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de ONU, mediante resolución 220A (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3/01/1976 y aparece consignado en el Art. 46 de la constitución Política de Nicaragua. De acuerdo a Art. 3, los Estados partes “Se comprometen a asegurar a los hombres y mujeres igual título a gozar de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”. Según el Art.7, “Debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual”. Junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

13. Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o Pacto de San José.

Conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en esa ciudad y entró en vigencia el 18/07/1978. Se encuentra consignada en el Art. 46 de la Constitución Política de Nicaragua. Los Estados partes se “Comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Art. 1). “Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos” (Art. 2). Como medio de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

14. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Los marcos normativos internacionales más importantes para el avance de los derechos humanos de las mujeres, iniciaron en 1979 con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La CEDAW entró en vigor como Tratado Internacional el 3 de septiembre de 1983 y reafirma la igualdad de derechos del hombre y la mujer así como el principio de no discriminación. Esta convención sostiene la importancia de modificar los patrones socioculturales de conducta de las personas, para eliminar prejuicios como los estereotipos de hombres y mujeres.

Reconoce que a pesar de los esfuerzos y avances realizados, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones como en los casos de extrema pobreza, donde ellas tienen un limitado acceso a la alimentación, salud, educación, capacitación y oportunidades de empleo.

Más tarde, la Asamblea General de la ONU, en su Resolución A/54/4 del 6/10/1999, adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

15. Convención Sobre los Derechos del Niño

Tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. Fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Define los derechos humanos básicos de los niños y niñas: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación y el derecho a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

16. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Posteriormente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, se reconoció que existe un tipo de violencia que es ejercida específicamente contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres y que esta violencia atenta contra los Derechos Humanos de las Mujeres. En 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que incluye todos los tipos de violencia como la física, psicológica, sexual, patrimonial, entre otras.

Posteriormente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, se reconoció que existe un tipo de violencia que es ejercida específicamente contra las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres y que esta violencia atenta contra los Derechos Humanos de las Mujeres. En 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que incluye todos los tipos de violencia como la física, psicológica, sexual, patrimonial, entre otras.

17. Convención de Belem Do Pará

La "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" más conocida como la "Convención de Belem Do Pará", representa uno de los avances más importantes en la defensa de los derechos humanos de la mujer.

La convención establece que:

- a) La violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales;

- b) Define violencia contra la mujer: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado" (art.1);
- c) Amplía la protección del Estado al ámbito privado: "Violencia en la familia o unidad doméstica (entre otras manifestaciones, violación, maltrato, abuso sexual); sin dejar de reconocer la violencia que viven las mujeres en la comunidad (entre otras, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el centro de trabajo o educativo o establecimiento de salud); perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes"(art. 2);
- d) Interrelación entre discriminación y violencia de género: "El derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación" (art. 6).

Esta Convención obliga a los Estados partes de la OEA, a incorporar en su legislación penal, normas que penalicen la violencia basada en género y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptarlas medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organización o empresa.

18. Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer (Declaración de Beijing)

En 1995, en la Cuarta Conferencia de Beijing, se reconoció la necesidad de potenciar plenamente el papel de las mujeres en el desarrollo y de ocupar el lugar que les corresponde como ciudadanas del mundo. Con este nuevo enfoque se ratificó que los derechos de las mujeres, son derechos humanos y que la igualdad entre los géneros es de interés universal y de beneficio para mujeres y hombres. Cada Estado parte se compromete a incorporar la perspectiva de género en todos su programas y políticas públicas.

Uno de los resultados de la Plataforma de Acción Mundial de Beijing fue la de impulsar la creación de un mecanismo nacional para el adelanto de las mujeres, en el caso de Nicaragua, se creó el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), actualmente Ministerio de la Mujer. Los Estados partes también adoptaron los tres principios fundamentales de la Plataforma: a) La habilitación de la mujer; b) La promoción de los derechos humanos de la mujer; c) La promoción de la igualdad de la mujer.

19.100 Reglas de Brasilia

Las Cien (100) Reglas de Brasilia nacen en la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008, y tienen como preocupación central, el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobretodo de las más vulnerables.

"El Poder Judicial de Nicaragua como miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en ocasión de la XIV Asamblea Plenaria, celebrada en Brasilia en el año dos mil ocho, aprobó las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la

Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; y mediante Acuerdo No. 83 del 6 de octubre de dos mil ocho, modificado por Acuerdo No. 48 del 17 de julio de dos mil quince, las ratificó y acordó publicarlas y en la medida de sus posibilidades presupuestarias hacer efectiva su implementación. El Acceso a la Justicia es un tema de vital interés para el Poder Judicial, constituye una de sus prioridades y es uno de los seis lineamientos del Plan Estratégico Decenal 2012-2021. El Poder Judicial cuenta con buenas prácticas que reflejan no sólo el reconocimiento de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad que hacen uso de los servicios judiciales, sino la aplicación del contenido de las 100 Reglas, en la medida en que éstas forman parte de los derechos y garantías reconocidos en nuestra legislación nacional”.

20. Convenio 111 de la OIT

A los efectos de este Convenio, el término discriminación en Artículo No. 1 comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

RESULTADOS

ASPECTOS A EVALUAR

1. Órganos judiciales competentes

Los órganos judiciales competentes para el dictado de sentencias en proceso de familia y laboral son los siguientes:

Familia

Conforme al Artículo 429 del Código de Familia los asuntos de familia serán conocidos en la jurisdicción especializada familiar, que debe existir en la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, juzgados de distrito y juzgados locales, conforme lo ha establecido la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua.

El Artículo 425. El presente título tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en este Código de Familia. Sin menoscabo de otras de análoga naturaleza, las disposiciones del presente libro serán aplicables a las siguientes materias: a) Del matrimonio, su constitución, efectos personales, económicos y disolución; b) Unión de hecho estable; c) Filiación, paternidad y maternidad; d) Relaciones entre madre, padre, hijos e hijas; e) Asistencia familiar y prestaciones alimenticias, distintas de las que regula el inciso anterior; f) Régimen de cuidado, crianza, comunicación o visitas; g) Privación, suspensión, restitución y pérdida de la autoridad parental; h) Declaración de incapacidad y sus efectos; i) Representación de niños, niñas y adolescentes; j) Representación de mayores de edad declarados incapaces; k) Administración y actos de disposición o gravámenes sobre bienes o derechos de niños, niñas o adolescentes y declarados judicialmente incapaces y de la transacción acerca de sus derechos; l) De la tutela, su constitución, efectos y extinción; m) Emancipación; n) Intereses de la persona adulta mayor; o) De la adopción, declaración judicial, nulidad y revocación; p) Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Tribunal; q) Protección y aplicación de medidas de protección ante todas las formas de violencia intrafamiliar entre cónyuges o convivientes, para con niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y mayores declarados judicialmente incapaces; r) Medidas de internación de enfermos mentales, alcohólicos crónicos y toxicómanos; s) Cuestiones relativas al nombre, inscripción de nacimientos, estado civil y capacidad de las personas; t) Impugnación de resolución administrativa que declara la paternidad.

Laboral

Conforme al Artículo 6 Órganos jurisdiccionales de la Ley 815 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son órganos jurisdiccionales laborales: a) El Tribunal Nacional Laboral de Apelación; y c) Los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social. Estos órganos serán atendidos por jueces, juezas, magistrados o magistradas especializados en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, seleccionados en base a sus méritos y conocimientos por concurso público, entre otros requisitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley No . 260, "Ley Orgánica del Poder "Ley de Carrera Judicial"

El Artículo 9 de la misma ley describe que por razón de la materia la autoridad judicial del Trabajo y de la Seguridad Social conocerá, en primera instancia: a) De los conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico que surjan entre empleadores y trabajadores, incluyendo los servidores de la administración pública, derivados de la aplicación de la legislación laboral y administrativa. También serán competentes en los conflictos entre sociedades cooperativas y sus socios trabajadores por su condición de tales; b) De las pretensiones en materia de Seguridad Social, tanto en relación a prestaciones como a la afiliación, inscripción, recaudación y cotización ; c) De la tutela de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, libertad y organización sindical, fuero sindical y los derechos de los trabajadores asalariados protegidos por leyes y fueros especiales, así como el derecho al reintegro, garantizando la protección de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, de conformidad a las leyes laborales vigentes e instrumentos internacionales ratificados por la República de Nicaragua en materia laboral; y d) De la impugnación de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo y reparos.

2. Reglas mínimas evaluadas y valor ponderado

La evaluación se realizó aplicando las reglas mínimas y criterios a cada una de las sentencias estudiadas, las reglas mínimas y sus valores ponderados son los siguientes.

Tabla No. 4 Ponderación de Regla Mínima		
No.	Regla Mínima	Peso ponderado
1	Imparcialidad	18%
2	Acceso a la justicia	3%
3	Motivación ordenada	27%
4	Independencia	7%
5	Conocimiento preciso de las leyes	20%
6	Aplicación de la Política de Género	10%
7	Evidencia de Derechos Humanos	15%
Total		100%

3. Descripción y definición operativa de cada regla mínima evaluada

1) Para evaluar la **Regla No: 1 "Imparcialidad"** se analizó en cada sentencia el cumplimiento de las siguientes características:

a. Evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta:

- 1) Interpretación y aplicación de los principios rectores del Derecho según la Materia
- 2) Aplicación extensiva de la norma según la materia
- 3) Aplicación restrictiva de la norma según la materia
- 4) Aplicación de medidas
- 5) Aplicación de la norma más beneficiosa fuera de la ley

b. Evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma distinta a cuestiones legales

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta si las sentencias se parcializaron o no en función de:

- 1) El género
- 2) La raza
- 3) Las creencias religiosas
- 4) La clase Social
- 5) La edad
- 6) O las preferencia sexuales

c. Evidencia de parcialización en la evaluación de los hechos y/o las pruebas

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta si las sentencias se parcializaron o no en función de:

- 1) Omisión en la valoración de los hechos y/o pruebas
- 2) Valoración de los hechos y/o pruebas en razón de la materia
- 3) Legalidad de los hechos y/o pruebas

d. Falta de pronunciamiento sobre algunas pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes, relacionada con la precisión jurídica y técnica.

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta si las sentencias tienen precisión jurídica y técnica

e. Falta de pronunciamiento sobre algunas pretensiones no convalidadas de las partes, relacionada con la intencionalidad.

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta si las sentencias actuaron con intencionalidad.

f. Resoluciones arbitrarias.

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta si las sentencias actuaron sin motivos.

2) Para evaluar la **Regla No: 2 "Acceso a la justicia "**el análisis del cumplimiento se abordó por medio del debido proceso y la participación de las personas que son partes interesadas en el asunto y se tomó en cuenta el acceso o no a la debida intervención en el proceso para las partes.

Para evaluar esta característica se tomó en cuenta únicamente el acceso a las partes en el proceso, siendo consciente que esta regla mínima tiene una gama de características que constituyen de forma integral el concepto de acceso a la justicia y debido proceso. Lo que se valoró es sí las sentencias facilitaron por todos los medios el acceso a las partes conforme una gestión del proceso por parte del o la judicial. Es decir sí se le otorgó valor e importancia al testimonio de las partes.

3) Para evaluar la **Regla No: 3 "Motivación ordenada y clara de los argumentos"**, se analizó si las sentencias cumplían o no con las siguientes características:

- a. Argumentación lógica en: Vistos Resultas, Considerandos y Por Tanto
- b. Sentencia escritas en lenguaje sencillo
- c. Redacción de sentencia con precisión y coherencia lógica
- d. Fundamentación consistente con el objeto del proceso
- e. Resolución de forma integral sobre todas las cuestiones del debate
- f. Se observa coherencia en los argumentos de derecho con relación al objeto de la controversia
- g. Se resolvieron todas las peticiones y las cuestiones en debate
- h. Se evitó error en el objeto del proceso

- i. Se evitó error en el/los/las sujeto(s)(as)
- j. Se evitó error en la causa

Para evaluar el conjunto de estas características se tomó en cuenta sí las sentencias de manera general: motivaron la sentencia, demostraron, argumentaron desde la perspectiva de género y expusieron como llegaron a determinada decisión.

- 4) Para evaluar la **Regla No: 4 “Independencia judicial”** que se trata de emitir la resolución o sentencia, obedeciendo solamente a leyes y a la Constitución. Por la naturaleza de las sentencias, el análisis del cumplimiento de las características de esta regla mínima se abordó como: La aplicación de la ley pertinente, como expresión formal de Independencia del juzgador y juzgadora al dictar la sentencia. En ese sentido, el análisis se dirigió a evaluar tres características:
- a. La aplicación de leyes pertinentes al objeto del proceso,
 - b. La aplicación de normas según los planteamientos, pruebas y solicitudes de las partes y,
 - c. La aplicación de normas tomando en cuenta a los sujetos en el proceso, es decir la consideración hacia los sujetos pertenecientes a sectores vulnerables o, que por mandato directo de la ley (según la materia), deban gozar de determinado trato.

La argumentación jurídica con perspectiva de género, analizada tanto en la “*regla mínima motivación ordenada e independencia judicial*” requirió de un ejercicio que fue más allá de la aplicación de una norma a un caso concreto, implicó revisar sí las juezas y jueces se cuestionaron la supuesta neutralidad de las normas, la determinación de un marco normativo adecuado para resolver de forma más apegada al derecho a la igualdad; implicó revisar la legitimidad de un trato diferenciado y escrudiñar las razones por lo que es necesario aplicar cierta norma a ciertos hechos.

Tomando en cuenta lo anterior, se valoró en el caso de las sentencias de materia laboral sí aplicaron la Constitución Política de Nicaragua, el Código del Trabajo, Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social Ley 815, la CEDAW para los casos de mujeres y el Convenio de la OIT para los casos en general. Estas mismas características se midieron tomando en cuenta sí en las sentencias de materia familia, se aplicaron la Constitución Política de Nicaragua, el Código de Familia, Código de la Niñez, la CEDAW y la Convención de los Derechos del Niño como normas básicas internacionales.

Para ambas materias se realizó la suma de las normas nacionales e internacionales mencionadas, descritas y aplicadas, para aquellas sentencias cuya suma era igual a 1, inmediatamente se clasificaron como que no aplicaron el conjunto de normas, solo la norma específica.

- 5) Para evaluar la **Regla No: 5 “Aplicación del derecho”** en cada sentencia se revisó si cumplían con las siguientes características:
- a. Cumplimiento de estructura formal mínima de la sentencia

1. De acuerdo al Artículo 538 del Código de Familia la sentencia no requerirá formalidades especiales, se redactará de forma sencilla y legible para ser entendible por personas que no tengan necesariamente formación jurídica, el fallo al que se arribe será razonado y motivado, a partir de las pruebas practicadas, los principios de este Código y todos los elementos que sirvieron a la autoridad judicial para alcanzar convicción. No habrá transcripciones íntegras de los pasajes del proceso, se mencionarán las etapas por las que se discurrió a grandes trazos, y deberán estar firmadas por la autoridad judicial y el secretario o la secretaria so pena de nulidad. La sentencia contendrá como mínimo: a) Lugar, día y hora de su pronunciamiento, el proceso a que se refiere e indicación de las partes, representantes legales si los hubiere y apoderados; número de la resolución judicial; b) Relación sucinta de los hechos y cuestiones planteadas; c) Breve relación de las etapas del proceso, fechas de presentación de los escritos y fechas de audiencias; d) Análisis de las pruebas producidas; e) Motivación de la decisión, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente la decisión; f) Pronunciamiento preciso y claro sobre las pretensiones deducidas en el proceso y lo que sea de su consecuencia; g) Aplicación de medidas de protección o la continuación de las ya existentes; h)Detalle lo más amplio posible de la forma en que se cumplirá la decisión y si fuere el caso, estableciendo los períodos y forma de revisión y supervisión de las medidas adoptadas, a las que se refiere el presente Artículo; y i) Apercibimiento a las partes del derecho que les asiste para interponer recurso.

2. De la sentencia en materia laboral, el Artículo 101 de la Ley 815 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, establece como requisitos que la sentencia deberá contener: a. La identificación del órgano judicial que la dicta y lugar, fecha y hora en que se emite; b. La relación sucinta de los antecedentes procesales; c. El establecimiento de los hechos probados, entre los cuales, de tratarse de un proceso con acción de reintegro, habrá de declararse la antigüedad, cargo desempeñado y el salario mensual que percibía el trabajador. Los hechos probados deberán motivarse en relación a las pruebas practicadas; d. Las fundamentaciones jurídicas que deberán contener, entre otros, consideraciones generales, doctrinales y principios de equidad y de justicia que correspondan; e. El fallo que deberá pronunciarse sobre todas las cuestiones e incidentes que hayan sido objeto de debate, resolviéndolas de manera congruente salvo lo establecido en la presente Ley; y f. La firma de la autoridad judicial que la dicta y del Secretario o Secretaria que autoriza.

- b. La aplicación de normas sustantivas y adjetivas de la legislación nacional.

Esta característica se midió haciendo una suma del total de normas nacionales aplicadas por cada sentencia, cumplen esta característica las sentencias que según la materia, mencionaron, describieron y aplicaron más de una norma para ello se tomaron en cuenta las siguientes normas:

1. Constitución Política de Nicaragua,
 2. Código de Familia,
 3. Código del Trabajo,
 4. Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social Ley 815,
 5. Ley 779,
 6. Ley Orgánica del Poder Judicial
 7. Ley 260, Ley Seguridad Social
- c. El uso de convenios, tratados internacionales, derecho comparado, doctrina y/o jurisprudencia

Esta característica se midió haciendo una suma del total de los convenios o tratados internacionales aplicados por cada sentencia; cumplen esta características las sentencias que según la materia, mencionaron, describieron y aplicaron más de una norma internacional, se tomaron en cuenta las siguientes normas internacionales con las categorías (menciona, describe y aplica la norma pertinente):

1. Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) CEDAW, en especial los Artículos 1, 2, 5 y 16
2. Declaración sobre Eliminación la Violencia Contra la Mujer 1993
3. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración de Beijing
4. Convención de Belém do Pará 1994
5. Convención de Derechos del Niño y la Niña (CDN)
6. Convenio 111 OIT en especial los Artículos 1 y 5
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948
8. 100 Reglas de Brasilia

2) Para evaluar la **Regla No: 6 "Aplicación de la perspectiva de género"**, en cada sentencia se evaluó si cumplían con los siguientes criterios:

- a. Identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural
- b. Aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual
- c. Presta particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad
- d. Revisa situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el proceso
- e. Lee e interpreta los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad
- f. Utiliza argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba
- g. Hubo precedentes y aportes en la materia de género con la argumentación y el sentido de la sentencia. (Tiene algo relevante que enseñar)
- h. En las sentencias se mencionan instrumentos internacionales, incluidos en la Política de género del Poder Judicial.

Para evaluar el conjunto de estas características se tomó en cuenta los siguientes Artículos especiales:

Artículo No. 27 de la Constitución Política de Nicaragua: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país y

Artículo No. 48 de la Constitución Política de Nicaragua que establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

En el caso de la CEDAW los siguientes Artículos:

Artículo No. 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo No. 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo No. 5 : Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función

social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos

Artículo No. 16: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Convenio 111 el término discriminación comprende:

- c) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- d) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

- 3) Para evaluar la Regla No: 7 "**Evidencia en la protección de los derechos humanos**", las características estudiadas en cada sentencia corresponden a:
 - a. La búsqueda de citas o fundamentos de las sentencias en la Constitución Política de Nicaragua e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

- b. Utilización de otras normas internas de protección de derechos humanos.
- c. Se observó en las sentencias medidas de protección o atención.

Para evaluar el conjunto de estas características, se tomó en cuenta aquellas sentencias que tuviesen características género - sensitivas, estas son aquellas sentencias que desarrollaron su argumentación y razonamiento en base al principio de igualdad y no discriminación, estos principios no necesariamente están ligados, a la invocación de convenios internacionales, sino a que se haya identificado mediante el análisis, las situaciones de un trato desigual. Ligado a esto, se usó como parámetro que las sentencias utilizarán el principio pro hómine, según el cual debe aplicarse aquella norma que más favorezca a la persona.

Valorar sentencias que generan precedentes, es hacer evidente el proceso de argumentación con perspectiva de género y permite abonar el camino para que otros y otras juzgadores y juzgadores se comprometan con la aplicación de esta visión holística, determina además, la ruta para empezar a generar jurisprudencia de sentencias género sensitivas y de hecho previenen la violencia hacia las mujeres.

RESULTADOS EN MATERIA DE FAMILIA

La cantidad de sentencias evaluadas en materia familia corresponde a 63 sentencias, el porcentaje máximo corresponde a Managua 31,7% y el mínimo a la RACN y RACS con el 1.6% de sentencias como lo muestra la tabla No. 5

Tabla No. 5 Sentencia de familia por Circunscripción		
Circunscripción	1. Juzgado de Distrito de Familia	% de Representatividad
1. Las Segovias	5	7.9%
2. Occidente	7	11.1%
3. Managua	20	31.7%
4. Oriental	7	11.1%
5. Sur	5	7.9%
6. Central	6	9.5%
7. Norte	11	17.5%
8. RACN	1	1.6%
9. RACS	1	1.6%
Total general	63	100.0%

El sexo de la persona que interpuso la demanda en materia de familia, representan el 62% mujeres y el 38% hombres según la Tabla No. 6

Tabla No. 6 Sexo del demandante y/o acusadores (as)

Sexo de la persona demandante	Frecuencia	Porcentaje
--------------------------------------	-------------------	-------------------

1.Mujer	39	62%
2.Hombre	24	38%
Total general	63	100%

En relación al sexo de la persona demandada, corresponde a mujeres un 30%, 52% a hombres y un 17% de las sentencias no deja claro este dato. Tabla no. 7

Tabla No. 7 Sexo de la persona demandada

Sexo de la persona demandada	Frecuencia	Porcentaje
1.Mujer	19	30%
2.Hombre	33	52%
No indica	11	17%
Total general	63	100%

Regla No: 1 Imparcialidad

El valor ponderado de esta regla mínima "imparcialidad" es de 18 puntos. Las sentencias estudiadas en materia familia cumplen las características de "imparcialidad" con 17.7 puntos. En un **98.2%** de las sentencias en materia familia, cumplen con un porcentaje alto con la aplicación de la ley sin que medien intereses o preferencias personales. Este cumplimiento se justifica con los siguientes datos:

1. No hubo parcialización en la interpretación de la norma en el 97.35% de las sentencias, solo en el 3.17% se observó poca parcialización, esto se dio porque no se profundizó en las pruebas, no se tomó en consideración las pruebas que la parte demandada presentó y porque no hubo pronunciamiento acerca de los bienes inmuebles referidos en el asunto. Esto se observó en las sentencias Números: 000957-ORS1-2015-FM (ES), 000138-ORM2-2016-FM (JN) y 001247-ORN1-2015-FM (MG) respectivamente.
2. No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma distinta a cuestiones legales en el 98% de las sentencias. Sólo en el 2% de las sentencias, se observó poca parcialización; esto se dio porque no hubo pronunciamiento en las pruebas, observado en la sentencia número 000138-ORM2-2016-FM (JN) y porque se emitieron juicios morales y lenguaje sexista "*conducta depravada, conducta moralmente aceptada*", esto también se observó en la sentencia No. 000209-ORN2-2016-FM (JN).
3. No se encontró evidencia de parcialización en la evaluación de los hechos y las pruebas en el 97% de las sentencias. Sólo el 3% de las sentencias hubo poca evidencia, esto es evidente en las sentencias No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).
4. El 99% de las sentencias se pronunció sobre todas las pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes (precisión técnica); sólo en el 1% de las sentencias, se observó falta de pronunciamiento sobre algunas pretensiones sostenidas a lo largo del proceso, esto se debió a la falta de pronunciamiento

sobre una pretensión, ha sido una constante que las mismas sentencias de los puntos anteriores reflejen este incumplimiento, por lo que esto es evidente en las sentencias No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).

5. En el 99% de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes (intencionalidad); sólo en el 1% fue hacia una de las partes, observándose esta tendencia en las mismas sentencias señaladas anteriormente, sentencias No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).
6. En el 99% de las sentencias no hubo arbitrariedad, solo el 1%, nuevamente se observa que son las mismas sentencias No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).

Algunas evidencias al respecto, muestran el cumplimiento de esta regla mínima "imparcialidad"

Y además se quedó sin trabajo desde el momento que se giró oficio para impedir la salida del país...La suscrita jueza levanta la retención migratoria ordenada. 0095-3515-2016-FM (CT). Se levanta la medida para garantizar la movilidad del papá y la oportunidad de generar ingresos para garantizar que cumpla con el derecho a la alimentación y a la sobrevivencia de sus hijos o hijas.

Regla No: 2 Acceso a la justicia

El valor ponderado de esta regla mínima "acceso a la justicia" es de 3 puntos. Las sentencias estudiadas en materia familia cumplen las características de "acceso a la justicia" con 3.0 puntos. En un porcentaje alto del **99.5%** de las sentencias se observó que se permitió el acceso a la debida intervención en el proceso a las partes. Esto lo justifican los siguientes datos:

1. Todas las sentencias permitieron el acceso a la debida intervención en el proceso para la partes en apego a la ley. En muchos procesos donde las partes no participaron, se debió a voluntad, por su propia decisión o por residencia desconocida, demostrándose en todas las sentencias la debida diligencia en apego a la ley para la participación de las partes, se destacan las acciones afirmativas a favor de la participación de las partes cuando estas eran niños, niñas, adolescentes o mujeres.
2. En relación al fallo en la primera petición, el 72% se clasifica como Ha lugar, el 4% Ha lugar parcialmente y el 25% No ha lugar, en muchas que dieron No ha lugar, es de forma positiva y en aquellas donde no se favoreció a las partes, es absolutamente por falta de pruebas o porque se presentó el asunto fuera de tiempo.
3. Sólo en el 1% de las sentencias, se observó apego parcial a la ley, ya que sólo en la sentencia número 000957-ORS1-2015-FM (ES) se observa que no se ahondó en las pruebas sobre los ingresos reportados por el hombre como lo refleja la Tabla No. 8 por circunscripción.

Tabla No. 8 Acceso a la justicia			
Circunscripción	1. En apego a la ley	2. En apego parcial a la ley	Total
1. Las Segovias	4	1	5
2. Occidente	7		7
3. Managua	20		20
4. Oriental	7		7
5. Sur	5		5
6. Central	6		6
7. Norte	11		11
8. RAAN	1		1
9. RAAS	1		1
Total general	62	1	63

Algunas evidencias al respecto, muestran el cumplimiento de esta regla mínima "acceso a la justicia"

...."los derechos que se discuten en el presente caso no son derechos de los progenitores de forma directa son derechos del adolescente que ha pedido tanto en la misiva relacionada, como en la entrevista con la psicóloga" "que lo respeten". 002012-ORM5-2016-FM (MG)

Regla No: 3 Motivación ordenada y clara de los argumentos

El valor ponderado por esta regla mínima "motivación ordenada y clara de los argumentos" es de 27 puntos, alcanzado un máximo de valor de 23.8 puntos, por lo que esta regla cumple con un alto porcentaje del **88.2%** de cumplimiento, lo que se puede verificar en los datos siguientes:

1. En el 100% de la sentencias se observó orden lógico en los Vistos Resultados, Considerandos y Por tanto.
2. Las sentencias están escritas en lenguaje sencillo y entendible en un 98%, 2% de las sentencias tienen un lenguaje confuso, esto se evidencia en la sentencia número 001482-ORN1-FM (MT), sin embargo, esta confusión es entendible, porque el asunto en cuestión denota un alto grado de complejidad, "se trata de una mujer que solicita investigación de paternidad de tres hombres distintos, donde uno de ellos manipula la información en una primera demanda y en una segunda reflejada en la sentencia objeto de estudio, se aclara la situación, pero que el lector o lectora

tiene que hacer un gran esfuerzo de interpretación para entender el sentido de la sentencia”, finalmente en esta sentencia se dio lugar en favor del interés superior del niño y la niña y se hizo justicia a favor de la mujer, dado que se lesionó su integridad moral al poner en duda la paternidad por parte del padre de los hijos e hijas.

Tabla No. 9 Motivación			
Circunscripción	1. Si	2. No	Total
1. Las Segovias	5		5
2. Occidente	7		7
3. Managua	20		20
4. Oriental	7		7
5. Sur	5		5
6. Central	6		6
7. Norte	10	1	11
8. RAAN	1		1
9. RAAS	1		1
Total general	62	1	63

3. En el 100% de las sentencias se observó precisión y coherencia lógica en todo el cuerpo del documento.
4. En el 100% de los casos, las sentencias están fundamentadas de forma consistente con el objeto del proceso.
5. De igual manera el 100% de las sentencias fundamentaron legalmente lo resuelto, sin embargo, en el 98% de las sentencias se observó coherencia en los argumentos de derecho con relación al objeto de la controversia, en el 2% no se observó coherencia, esto es, porque al no estar escrita la sentencia número 001482-ORN1-FM (MT) en lenguaje sencillo, no se observa coherencia.
6. En el 100% de las sentencias se resolvieron todas las peticiones y las cuestiones en debate.
7. Únicamente en el 5% de las sentencias hubo error en el objeto del proceso, esto se evidencia en las sentencias 000765-ORS1-2016 (ES) "*se observa confusión en cuanto a la delimitación entre pensión alimenticia y pensión compensatoria*", Sentencia 00050-ORB1-2016 FM (RACS), "*en esta sentencia se otorga como pensión compensatoria un vehículo, siendo que la pensión compensatoria es líquida, según lo establecido en el Artículo 177 del Código de Familia*". Sentencia número 001247-ORN1-2015-FM (MT), "*no hubo pronunciamiento acerca del bien inmueble, se tomó únicamente en cuenta la opinión de la parte demandada* "

Regla No: 4 Independencia judicial

El valor ponderado de esta regla mínima "independencia judicial" es de 7 puntos, en la valoración se alcanzó 6.5 puntos, que corresponden a un **93.2%** de cumplimiento de esta regla mínima. Estos datos justifican el anterior resultado.

1. El 100 de las sentencias aplicó normas según el objeto del proceso, aunque 2 de las 63 sentencias aplicaron leyes distintas (Ley 38, Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y Ley 623 de Responsabilidad Paterna y Materna) al Código de Familia, dado que este aún no había entrado en vigencia o estaba muy nuevo para interpretar su aplicación.
2. El 89% de las sentencias aplicaron normas específicas y complementarias según los planteamientos de las partes, el 11% de las sentencias sólo aplicaron la norma nacional específica, no complementaron con los convenios o tratados internacionales como lo muestra la tabla siguiente:

Tabla No. 10 Aplicó Normas según los planteamientos de las partes

Circunscripción	1. Si	2. No	Total
1. Las Segovias	5		5
2. Occidente	7		7
3. Managua	17	3	20
4. Oriental	7		7
5. Sur	3	2	5
6. Central	5	1	6
7. Norte	10	1	11
8. RAAN	1		1
9. RAAS	1		1
Total general	56	7	63

Tabla No. 11 Aplicación de la norma nacional específica

Número de asunto	Acción	Departamento
00470-3515-2014-FM	Divorcio unilateral	Chontales
000052-ORN2-2015-FM	Disolución de vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y distribución de bienes.	Jinotega
000063-ORR1-2016-FM	Investigación de paternidad y alimentos	Granada

000068-ORR1-2016-FM	Investigación de paternidad y alimentos	Granada
001214-ORM5-2016-FM	Suspensión de la Autoridad Parental	Managua
001773-ORM5-2016-FM	Pago de Pensión Alimenticia	Managua
001791-ORM5-2016-FM	Custodia, Cuido y Crianza.	Managua
En la sumatoria total las sentencias anteriores son igual a 1, porque solo aplicaron una sola norma.		

3. Se observa también, que el 87% de las sentencias aplicaron normas nacionales específicas y complementarias como los convenios y tratados internacionales tomando en cuenta a las personas involucradas en el proceso, el 13% solo aplicaron la norma específica nacional, no así las normas internacionales.

Tabla No. 12 Aplicación de la norma específica nacional no complementaron con convenios y tratados internacionales.

Número de asunto	Acción	Departamento
000072-3515-2016-FM	Divorcio unilateral	Chontales
00470-3515-2014-FM	Divorcio unilateral	Chontales
000052-ORN2-2015-FM	Disolución de vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y distribución de bienes.	Jinotega
000063-ORR1-2016-FM.	Investigación de paternidad y alimentos	Granada
000068-ORR1-2016-FM.	Investigación de paternidad y alimentos	Granada
001214-ORM5-2016-FM	Suspensión de la Autoridad Parental	Managua
001773-ORM5-2016-FM	Pago de Pensión Alimenticia	Managua
001791-ORM5-2016-FM	Custodia, Cuido y Crianza.	Managua

Regla No: 5 Aplicación del derecho

El valor ponderado de esta regla mínima "aplicación del derecho", es de 20 puntos, el valor alcanzado corresponde al 17.0 puntos, por lo que alcanzó en su cumplimiento el **85%**, dato que se justifica de la manera siguiente:

1. Encabezamiento estaba completo, el 65% de las sentencias cumple con este requisito, sin embargo, el 35% presenta un mayor o menor grado de deficiencias sobre todo en la estructura formal y vacíos en el encabezamiento, no así en los Vistos Resultas, Considerando y Por tanto (que se cumplen en un 100%), aunque muchos de estos conceptos se les nombra de distintas maneras: Relación de los hechos, relación sucinta de los hechos, y cuestiones planteadas, relación sucinta de los hechos y etapas del proceso. Motivación de la decisión, resuelve, falla, etc.

Un ejemplo de encabezamiento completo se muestra en la sentencia número 000138-ORN2-2016-FM (JN)

*Número de asunto
Número de asunto principal
Número de sentencia
Demandante
Representante legal
Demandando
Representante legal
Clase
Motivo
Autoridades administrativas participantes
Juzgado*

2. En cuando al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas nacionales el 87% de las sentencias hace referencia a más de una norma, el 8% sólo hace referencia a una norma:
 - a) El marco normativo con mayor frecuencia utilizado son: Los Artículos 70, 71, 72,73 de la Constitución Política, referidos a los derechos de la familia, y las relaciones familiares.
 - b) La otra norma utilizada es el Código de Familia, usando con mayor frecuencia los Artículo 538 referido al involucramiento de la Procuraduría de la Familia y al Ministerio de la Familia como parte del proceso para garantizar la respuesta interinstitucional; el Artículo 537 que indica que las sentencias se pronunciaran en todos los puntos en debate; el Artículo 2 donde se destacan los principios rectores del Código de Familia, los Artículos 501 y 502 que se refieren a los requisitos de la demanda y su contestación; el Artículo 171 que se refiere al divorcio por una de las partes, el Artículo 306, referido al concepto y cobertura de alimentos y los Artículos referidos a la autoridad parental.
 - c) Del Código de la Niñez y la Adolescencia, se toma como principal principio el Interés Superior del Niño en los Artículos 9 y 10, el Artículo 25 que se refiere al derecho de obtener una pensión alimenticia y el Artículo 24, acerca de la responsabilidad del padre y la madre en la crianza, salud, alimentación y recreación.
 - d) El 8% de las sentencias que sólo hizo referencia a una norma, es porque en la sumatoria total, obtuvieron un puntaje inferior a 2 normas, sin embargo, mencionaron otras normas o acuerdos vigentes como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla No. 13 Sentencias que solo hacen referencia a una norma y mencionan otras normas

Número de asunto	Departamento	Circunscripción	Nota aclaratoria
00470-3515-2014-FM	Chontales	6.Central	Ley No. 625 Ley de Salario Mínimo. Ley 38, porque aún no era vigente el Código de Familia
000052-ORN2-2015-FM	Jinotega	7.Norte	Solo Código de Familia
000063-ORR1-2016-FM.	Granada	5. Sur	Acuerdo N° 107, en el Numeral 15 de la Corte Suprema de Justicia;
000068-ORR1-2016-FM.	Granada	5. Sur	Acuerdo N° 107, en el Numeral 15 de la Corte Suprema de Justicia;
000450-ORR1-2015-FM.	Granada	5. Sur	Acuerdo N° 107, en el Numeral 15 de la Corte Suprema de Justicia;
001214-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua	Solo mencionan el Código de la Familia
001773-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua	Solo mencionan el Código de la Familia
001791-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua	Solo mencionan el Código de la Familia

3. En cuanto al uso de convenios, tratados, derecho comparado, doctrina y/o jurisprudencia, se encontró que hacen referencia a uno de los convenios o tratados internacionales el 38% de las sentencias, referencia a más de un convenio o tratado internacional el 41% de las sentencias y el 21% de las sentencias no aplican ninguna norma internacional, de acuerdo a Tabla No. 14

Tabla No. 14 Sentencias no aplican ninguna norma internacional

Número de asunto	Departamento	Circunscripción
000072-3515-2016-FM	Chontales	6.Central
00470-3515-2014-FM	Chontales	6.Central
008896-ORM5-2015-FM	Managua	3. Managua
000138-ORM2-2016-FM	Jinotega	7.Norte
000052-ORN2-2015-FM	Jinotega	7.Norte
000053-ORR1-2016-FM.	Granada	5. Sur
000063-ORR1-2016-FM.	Granada	5. Sur
000068-ORR1-2016-FM.	Granada	5. Sur
001214-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua

001773-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua
001791-ORM5-2016-FM	Managua	3. Managua
005285-ORM5-2015-FM	Managua	3. Managua
000115-ORC1-2016-FM	Chontales	6. Central

Estas sentencias en la sumatoria total de convenios y tratados internacionales aplicados dieron como valor total 0.

Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género.

Esta regla mínima "aplicación de la perspectiva de género", tiene un valor de 10 puntos, en la evaluación alcanzó un puntaje de 6.0 puntos. Las sentencias estudiadas cumplen con las características de la Regla Mínima "aplicación de la perspectiva de género" en un porcentaje del **60.3%**.

Las relaciones de poder, las categorías sospechosas y los estereotipos presentes en los Vistos Resultas son lo que las partes expresan basados en sus principios, creencias, valores y estereotipos, opiniones que representan las construcciones socioculturales de género en cada caso; la responsabilidad del juez o jueza es identificar, cuestionar, hacer una lectura, argumentar y tomar decisiones de las relaciones de poder, categorías y estereotipos desde la perspectiva de género a partir de los Considerandos y Por Tanto, usando como herramientas principales las normas nacionales, los tratados y convenios internacionales. En función de lo anterior:

1. En el 79 % de las sentencias se identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural. En la mayoría de las sentencias la persona en situación de vulnerabilidad eran las mujeres, seguidas de las niñas, niños y adolescentes.
2. En el 65% de las sentencias se aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, otras como condición de salud.
3. En el 65% de las sentencias se presta particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad.
4. En el 68% de las sentencias se revisaron situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el proceso.
5. En el 40% de las sentencias se observó una lectura e interpretación de los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad, en el 60% de las sentencias no se hizo esta lectura.

6. En el 41 % de las sentencias se observan que se utilizan argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.

7. Algunas manifestaciones de sexismo en el lenguaje se muestran en los siguientes ejemplos: Niño para nombrar también a una niña, hijos para nombrar a hijos e hijas, juez para nombrar a jueces y juezas, doctor para nombrar también a doctoras, representante para nombrar a hombres y mujeres y abogado para nombrar también a una abogada, entre otros ejemplos.

8. Como ya se mencionó en la regla mínima "aplicación del derecho" se encontró que hacen referencia a uno de los convenios o tratados internacionales el 38% de las sentencias, referencia a más de un convenio o tratado internacional el 41% de las sentencias y el 21% de las sentencias no aplican ninguna norma internacional (19% porque no correspondía su aplicación y 2% porque no aplicó ninguna norma)Tabla No. 15

Circunscripción	1. Referencia un estándar	2. Referencia más de estándar	3. No corresponde aplicar la norma	4. No aplico ninguna norma	Total
1. Las Segovias	2	3			5
2. Occidente	1	6			7
3. Managua	6	9	5		20
4. Oriental	7	0			7
5. Sur	2		3		5
6. Central	1	2	2	1	6
7. Norte	4	5	2		11
8. RAAN	1	0			1
9. RAAS		1			1
Total general	24	26	12	1	63
	38%	41%	19%	2%	100%

9. Los instrumentos internacionales, incluidos en la Política de género del Poder Judicial mencionados en las sentencias corresponden a:

- a) La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979) mencionada, descrita y aplicada en 19 sentencias:

Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento
1. Las Segovias	4
2. Occidente	2

3. Managua	8
4. Oriental	0
5. Sur	0
6. Central	0
7. Norte	4
8. RAAN	0
9. RAAS	1
Total general	19

b) Declaración sobre Eliminación la Violencia Contra la Mujer 1993 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración de Beijing) mencionada en 3 sentencias respectivamente.

c) Convención de Belém Do Pará 1994 utilizada en 11 Sentencias:

Tabla No. 17 Aplicación Belem Do Pará	
Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento
1. Las Segovias	3
2. Occidente	2
3. Managua	5
6. Central	1
Total general	11

d) La Convención de Derechos del Niño y la Niña (CDN) utilizada en 41 sentencias:

Tabla No. 18 Aplicación CDN	
Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento
1. Las Segovias	3
2. Occidente	7
3. Managua	11
4. Oriental	7
5. Sur	2
6. Central	3
7. Norte	6
8. RAAN	1
9. RAAS	1
Total general	41

- e) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), mencionada, descrita y aplicada en 16 sentencias.

Tabla No. 19 Aplicación Declaración Universal de los Derechos Humanos	
Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento
1. Las Segovias	2
2. Occidente	6
3. Managua	2
7.Norte	6
Total general	16

- f) 100 Reglas de Brasilia, mencionadas y aplicada en 7 sentencias.

Tabla No. 20 Aplicación 100 Reglas de Brasilia	
Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento
1. Las Segovias	3
2. Occidente	1
3. Managua	1
6.Central	2
Total general	7

10. Una de las sentencias de Materia Familia utilizó jurisprudencia internacional. Tomó como referencia Corte Interamericana de Derechos Humanos caso ATALA RIFFO Y NIÑAS VS.CHILE SENTENCIA DE 24 FEBRERO 2012

"De acuerdo a la Comisión, el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. El caso también se relaciona con la alegada inobservancia del interés superior de las niñas cuya custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios. La Comisión solicitó a la Corte que declare la violación de los Artículos 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17.1 y 17.4 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño), 24 (Igualdad ante la Ley), 8 (Garantías Judiciales) y 25.1 y 25.2 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el Artículo 1.1 de la misma. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de medidas de reparación"

Algunas evidencias al respecto, muestran el cumplimiento de esta regla mínima "aplicación de la perspectiva de género"

"...primero por el cambio de circunstancia que dan origen al cambio de intensión en la demandante que inicialmente creía poder asumir sola una deuda que le correspondía a las partes, hecho del cual se dio cuenta el demandado y a pesar de conocer por su condición de aún esposo, de los riesgos laborales que tiene que afrontar la mujer en caso de incumplimiento..."00 4027-ORM5-2016-FM (MG)

...“las responsabilidades derivada de la filiación debe darse siempre en conjunto, especialmente en las circunstancias en que se encuentra la señora por motivos de salud y los niños con todos los acontecimientos que como familia han pasado, enfermedad de la madre, el divorcio de sus padres”...006228-ORM5-2016-FM (MG)

"Consecuentemente se presume que la propiedad le corresponde siempre al demandado, consecuentemente para efectos de la distribución del bien, se deberá siempre tomar en consideración el valor del trabajo de la mujer en el hogar" 008251-ORM5-2015 -FM (MG)

...“máxime si la cónyuge estaba en una posición de desventaja y cuyo poder de decisión eran anulados por su esposo y los familiares de este”...004032-ORM5-2016 -FM (MG)

..“que el padre y demandante le pidió a la demandada que no siguiera trabajando para que se dedicara al cuidado de los hijos.....por consiguiente se acredita que la mujer no ejerció actividad laboral alguna se le privó del derecho a desempeñarse en su preparación que había recibido....su desarrollo humano no se logró debido a la falta de inserción laboral, misma que no fue de forma voluntaria, sino por mandato del cónyuge varón. La petición del demandante tiene una explicación y es que obedece a los mandatos que a través de la construcción social ubican a la mujer solo en el ámbito privado, no creyéndola capaz o con el derecho de que haga una vida pública donde pueda contar con activos sociales, culturales y económicos, sino que dependiendo económicamente del marido”....000313-ORS1-2016-FM (ES)

Regla No: 7 Evidencia en la protección de los derechos humanos

El valor ponderado de esta regla mínima “evidencia”, es de 15 puntos, alcanzó en su valoración un valor de 10.3 puntos, logrando un porcentaje de cumplimiento del **69%**. Estos datos se evidencia en:

1. Que el 84% de las sentencias citaron y fundamentaron el fallo en la Constitución Política de Nicaragua

Tabla No. 21 Sentencias que citaron y fundamentaron su fallo en la Constitución Política de Nicaragua	
Circunscripción	Menciona y aplica el instrumento

1. Las Segovias	5
2. Occidente	7
3. Managua	17
4. Oriental	7
6. Central	6
7. Norte	9
8. RAAN	1
9. RAAS	1
Total	53

2. 16% de las sentencias no citó este instrumento.

Circunscripción	No	Si	Total
1. Las Segovias		5	5
2. Occidente		7	7
3. Managua	3	17	20
4. Oriental		7	7
5. Sur	5		5
6. Central		6	6
7. Norte	2	9	11
8. RAAN		1	1
9. RAAS		1	1
Total general	10	53	63

Tabla No 23 Número de sentencias que no mencionan la Constitución Política de Nicaragua

No.	Número de asunto	No
Managua, Managua		
1	001214-ORM5-2016-FM	1
2	001773-ORM5-2016-FM	1
3	001791-ORM5-2016-FM	1
Sur, Granada		
4	000037-ORR1-2016-FM.	1

5	000053-ORR1-2016-FM.	1
6	000063-ORR1-2016-FM.	1
7	000068-ORR1-2016-FM.	1
8	000450-ORR1-2015-FM.	1
	Norte, Jinotega	
9	0000202ORN2-20016-FM	1
10	000052-ORN2-2015-FM	1
Total general		10

- El 21 % de las sentencias mencionaron otros tipos de instrumentos como normas complementarias por la naturaleza de la materia, entre las normas mencionan: Ley No. 625 Ley de Salario Mínimo, Ley 38, Ley 698 Ley General de Registro Público, Ley 45, CPP Artículo 222, Numeral 43 del Acuerdo No. 107 de la CSJ
- En el 32% de las sentencia hubo precedentes y aportes en la materia de género en la argumentación y el sentido de la sentencia.

Tabla No. 24 Sentencias que generan evidencias en la aplicación de la perspectiva de género

Número de asunto	Objeto del proceso	Departament o	Circunscripción
1. 004027-ORM5-2016-FM	Divorcio unilateral	Managua	3. Managua
2. 006228-ORM5-2016-FM	Disolución del vínculo matrimonial	Managua	3. Managua
3. 008251-ORM5-2015-FM	Divorcio unilateral	Managua	3. Managua
4. 004032-ORM5-2016-FM	Divorcio unilateral	Managua	3. Managua
5. 003585- ORM5-2016 FM	Reforma Pensión de Alimentos	Managua	3. Managua
6. 000032-ORM5-2016-FM	Disolución del vínculo	Managua	3. Managua
7. 000353-ORM5-2016-FM	Crianza, representación, custodia, régimen de comunicación y visita	Managua	3. Managua
8. 005649-ORM5-2016-FM	Demanda con acción de Impugnación de la Paternidad,	Managua	3. Managua
9. 007523-ORM5-2015-FM	Cuido y crianza y representación.	Managua	3. Managua
10.001482-ORN1-2016-FM	Investigación de paternidad	Matagalpa	7.Norte
11.000422-ORN1-2016-FM	Suspensión de autoridad parental	Matagalpa	7.Norte
12.000777-ORN1-2016-FM	Disolución del vínculo matrimonial por una de las partes	Matagalpa	7.Norte

13.000957-ORS1-2015-FM	Suspensión de autoridad parental, atención , cuidado y crianza y representación legal exclusiva de alimentos	Estelí	1. Las Segovias
14.000765-ORS1-2016-FM	Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes	Estelí	1. Las Segovias
15.000313-ORS1-2016-FM	Divorcio por voluntad de una de las partes	Estelí	1. Las Segovias
16.000560-ORS1-2016-FM	Solicitud de matrimonio	Estelí	1. Las Segovias
17.001020-ORN1-2016-FM	Modificación o reforma de pensión alimenticia	Estelí	1. Las Segovias
18.000209-ORN2-2016-FM	Suspensión de la autoridad parental, pretensiones acumuladas de cuidado, crianza, custodia y representación legal exclusiva	Jinotega	7.Norte
19.001023-ORO1-2015-FM	Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y pérdida de autoridad parental y alimentos.	León	2. Occidente
20.000128-ORB1-2016-FM	Impugnación de paternidad	Región Autónoma del Atlántico Norte	8.RAAN
21.000050-ORB1-2016-FM	Divorcio unilateral	Bluefields	9. RACS

5. En el 37% de las sentencias se dispusieron medidas de protección especial.

RESULTADOS EN MATERIA LABORAL

La cantidad de sentencias evaluadas en materia laboral son 38, el porcentaje máximo corresponde a Managua con el 34,2% y el mínimo corresponde a la circunscripción central y la RACN que estuvo entre el 5 y 7.9% respectivamente.

Tabla No. 1 Cantidad de sentencias evaluadas		
Circunscripción	1. Juzgado de Distrito de Familia	% de Representatividad
1. Las Segovias	3	7.9%
2. Occidente	6	15.8%
3. Managua	13	34.2%

4. Oriental	3	7.9%
5. Sur	3	7.9%
6. Central	2	5.3%
7. Norte	3	7.9%
8. RACN	2	5.3%
9. RACS	3	7.9%
Total general	38	100.0%

En cuando al sexo de la persona demandante se observa que el 82% corresponden a mujeres y el 18% a hombres.

Tabla No. 2 Sexo del demandante y/o acusadores (as)

Sexo del demandante	Frecuencia	Porcentaje
1. Mujer	31	82%
2. Hombre	7	18%
Total general	38	100%

En las sentencias donde se pudo observar el dato de la persona demandada se observa el 8% corresponde a mujeres, el 11 a hombres y en el 82% de las sentencias este dato no se indica.

Tabla No. 3 Sexo persona demandada

Sexo del demandado	Frecuencia	Porcentaje
1. Mujer	3	8%
2. Hombre	4	11%
No indica	31	82%
Total general	38	100%

Regla No: 1 Imparcialidad

El valor ponderado de esta regla mínima "imparcialidad" es de 18 puntos. Las sentencias estudiadas en materia laboral cumplen las características de "imparcialidad" con 17.9 puntos. En un porcentaje alto del **99.6%** de las sentencias cumplen con la aplicación de la ley sin que medien intereses o preferencias personales. Este cumplimiento se justifica con los siguientes datos:

1. No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma en el 100 % de las sentencias.
2. No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma distinta a cuestiones legales en el 100% de las sentencias.
3. No se encontró evidencia de parcialización en la evaluación de los hechos y las pruebas en el 98% de las sentencias. Sólo en el 2% se observó cierta parcialización, esto se evidencia en la sentencia número 000379-ORN1-2016-LB (MT).

4. En el 100% de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes (precisión técnica)
5. En el 100 % de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes (intencionalidad)
6. En el 100 % de las sentencias no hubo arbitrariedad

Regla No: 2 Acceso a la justicia

El valor ponderado de esta regla mínima "acceso a la justicia" es de 3 puntos. Las sentencias estudiadas en materia laboral cumplen las características de "acceso a la justicia" con 3.0 puntos. En un porcentaje alto del **100 %** de las sentencias se observó que se permitió el acceso a la debida intervención en el proceso a las partes. Esto lo justifican los siguientes datos:

1. Todas las sentencias estudiadas permitieron el acceso a la debida intervención en el proceso para la partes en apego a la ley.

Regla No: 3 Motivación ordenada y clara de los argumentos

El valor ponderado por esta regla mínima "motivación ordenada y clara de los argumentos" es de 27 puntos, alcanzado un máximo de valor de 23.7 puntos, por lo que esta regla cumple con un alto porcentaje del **87.7%** de cumplimiento, lo que se puede verificar en los datos siguientes:

1. El 100% muestra orden lógico en los Vistos Resultas, Considerandos y Por Tanto.
2. El 100% de las sentencias está escrita en lenguaje sencillo
3. El 100% de las sentencias tienen coherencia lógica.
4. El 100% de las sentencias están fundamentadas de forma pertinente con el objeto del proceso.
5. El 100% de las sentencias fundamentó legalmente lo resuelto.
6. En el 95 de las sentencias no se observan errores en el objeto del proceso, en los sujetos, sujetas y en la causa. Sin embargo, en el 5% de las sentencias se observan algunos errores en estos aspectos, por encontrarse incongruencia en la demanda, esto se refleja en las sentencias No. 000072-ORP1-2015-LB y 000009-ORP1-2016-LB ambas de la RACN.

Regla No: 4 Independencia judicial

Esta Regla Mínima "independencia judicial" tiene un peso ponderado de 7 puntos, alcanzando 6.9 puntos en total. El porcentaje logrado por esta regla mínima "independencia", corresponde al **98.5%**

1. El 100 de las sentencias aplicó normas según el objeto del proceso.
2. El 97% de las sentencias aplicaron normas específicas y complementarias según los planteamientos de las partes, el 3 % de las sentencias sólo aplicaron la norma

nacional específica. Esto se evidencia en la sentencia No. No. 001834-ORM1-2012-LB. (MG)

- Estas sentencias basan su fallo en su mayoría en leyes nacionales ya que en el 26% hacen referencia **a un convenio** o tratado internacional, en el 5% **a más de un** convenio o tratado internacional y en 68% de las sentencias no se hace referencia a **ningún** instrumento.

Regla No: 5 Aplicación del derecho

Esta regla mínima "aplicación del derecho" tiene un valor de 20 puntos, en la valoración alcanzó un valor de 12,80 puntos. Las sentencias estudiadas con las características de esta regla cumplen con un **64.1%**

- En cuando al cumplimiento de la estructura formal mínima el 82% de las sentencias cumple con este requisito, sin embargo, el 18% presenta un mayor o menor grado de deficiencias sobre todo en estructura formal y vacíos en el encabezamiento (Ver siguiente cuadro), no así en los Vistos Resultas, Considerando y Por tanto (que se cumplen en un 100%), aunque muchos de estos conceptos se les nombra de distintas maneras. Ver Tabla No. 4

Tabla No. 4 Incumplimiento en la estructura formal mínima

Número de asunto	Departamento	Circunscripción
000100-ORB1-2015-LB	Bluefields	Región Autónoma del Atlántico Sur Municipios
000074-ORB1-2015-LB	Bluefields	Región Autónoma del Atlántico Sur Municipios
000023-ORB1-2016-LB	Bluefields	9.RAAS
000294-ORS1-2016-LB	Estelí	Las Segovias
000181-ORS1-2016-LB	Estelí	Las Segovias
000295-ORS1-2016-LB	Estelí	Las Segovias
000253-ORR1-2016-LB.-	Granada	Sur

- En cuando al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas nacionales el 97% de las sentencias hace referencia a más de una norma, el 3% sólo hace referencia a una norma, esto se evidencia en la sentencia No. 001834-ORM1-2012-LB (MG), en la sumatoria total la sentencia solo menciona el Código del Trabajo.
- El marco normativo más utilizado fue la Constitución Política de Nicaragua, con los Artículos 80, 82,160, 167 y 158 y 159; Código de Trabajo con los Artículos, 45, 6, 19, 93 y 95 y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua con los Artículos 101, 103, 54, 2 y 152 respectivamente, Ley 760 de

Carrera Sanitaria, Ley 476 Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa Ley 582, Ley General de Educación, Artículo 91 Reglamento de la Ley de Carrera Docente.

4. En cuanto al uso de convenios, tratados, derecho comparado, doctrina y/o jurisprudencia: en el 26% de las sentencias se hace referencia como ya se dijo a un convenio o tratado internacional, en el 5% a más de un instrumento y en 68% de las sentencias no se hace referencia a ninguno. Estas sentencias que no aplicaron estándar internacional se destacan en algunos casos por aplicar jurisprudencia nacional, tal como se muestra la Tabla No. 5

Tabla No. 5 Sentencias que no se hace referencia a ningún estándar internacional			
Número de asunto	Departamento	Circunscripción	Nota
000029-ORN1-2016-LB	Matagalpa	7.Norte	Consultó la sentencia 35 /2012
000100-ORB1-2015-LB	Bluefields	9.RACS	Código civil Artículo No 2002
000074-ORB1-2015-LB	Bluefields	9.RACS	
000130-1009-2016-LB	Chontales	6.Central	Sentencia No. 29 /2000
000148-1009-2015-LB	Chontales	6.Central	Sentencia No 9 /2012, Sentencia No. 152
000072-ORP1-2015-LB	Región Autónoma del Atlántico Norte	8.RACN	Código Civil Artículo 2002 Sentencia No. 36/2012
000009-ORP1-2016-LB	Región Autónoma del Atlántico Norte	8.RAAN	Jurisprudencia del Tribunal Nacional Laboral Sentencia No. 944/2015
000082-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	
001834-ORM1-2012-LB	Managua	3. Managua	
001986-ORM-2012-LB	Managua	3. Managua	
002888-ORM6-2015-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 25/2011
000096-1014-2016-LB	Carazo	4. Oriental	Sentencia del Tribunal Nacional de Apelaciones NO. Acuerdo Ministerial ALTB

			01-01-2016
000379-ORN1-2016-LB	Matagalpa	7.Norte	Sentencia No. 50/2012
000102-1013-2016LB.	Masaya	4. Oriental	
000096-1013-2016LB.	Masaya	4. Oriental	
003511-ORM6-2015-LB	Managua	3. Managua	
000985-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	
002369-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 35/2012
000245-OR02-2016-LB	Chinandega	2. Occidente	
000127-OR02-2016-LB	Chinandega	2. Occidente	Ley 502
000300-OR02-2015-LB	Chinandega	2. Occidente	
000222-ORR1-2014-LB.-	Granada	5. Sur	Sentencia 1108/2015
001410-ORM6-2016 LB	Managua	3. Managua	Ley 760 de Carrera Sanitaria, Ley 476 Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa
000316-ORM6-2016- LB	Managua	3. Managua	Sentencia 779/2015 Sentencia 03/2013, Sentencia 305/2014
002859-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 03/2012
001258-ORM6-2015-LB	Managua	3. Managua	Ley 760 de Carrera Sanitaria, Ley 476 Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa

5. De 100% de sentencias en Materia Laboral, que corresponde a 38 sentencias, el 45% utilizaron jurisprudencia nacional.

Tabla No. 6 uso de jurisprudencia nacional

No. Asunto	Departamento	Circunscripción	Jurisprudencia
------------	--------------	-----------------	----------------

000029-ORN1-2016-LB	Matagalpa	7.Norte	Sentencia 35 /2012
000130-1009-2016-LB	Chontales	6.Central	Sentencia No. 29 /2000
000148-1009-2015-LB	Chontales	6.Central	Sentencia No 9 /2012, Sentencia No. 152
000072-ORP1-2015-LB	Región Autónoma del Atlántico Norte	8.RAAN	Sentencia No. 36/2012
000009-ORP1-2016-LB	Región Autónoma del Atlántico Norte	8.RAAN	Sentencia No. 944/2015
002888-ORM6-2015-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 25/2011
000096-1014-2016-LB	Carazo	4. Oriental	Acuerdo Ministerial ALTB 01-01-2016
000133-ORO1-2016-LB	León	2. Occidente	Sentencias Números: 09/2015, 110/1025.
000003-ORO1-2016-LB	León	2. Occidente	Sentencia No. 691
000379-ORN1-2016-LB	Matagalpa	7.Norte	Sentencia No. 50/2012
000181-ORS1-2016-LB	Estelí	1. Las Segovias	Sentencia 00001/2011
002369-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 35/2012
000222-ORR1-2014-LB.-	Granada	5. Sur	Sentencia 1108/2015
000253-ORR1-2016-LB.-	Granada	5. Sur	Sentencia 1063/2014,
000316-ORM6-2016- LB	Managua	3. Managua	Sentencia 779/2015, Sentencia 03/2013, Sentencia 305/2014
002859-ORM6-2016-LB	Managua	3. Managua	Sentencia 03/2012
000361-ORO1-2015-LB	León	2. Occidente	Sentencia 02/2015, 534/2012

Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género.

Esta regla mínima "aplicación de la perspectiva de género", tiene un valor de 10 puntos, en la evaluación alcanzó un puntaje de 3.6 puntos. Las sentencias estudiadas cumplen con las características de la regla mínima "aplicación de la perspectiva de género" en un **35%**.

1. En el 42% de las sentencias se identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.

2. En el 39% de las sentencias se aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.
3. En el 39% de las sentencias se presta particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad.
4. En el 37% de las sentencias se revisaron situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el proceso.
5. En el 32 % de las sentencias se observa una lectura e interpretación de los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.
6. En el 24 % de las sentencias se observan que se utilizan argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.
7. En el 21% de las sentencia hubo precedentes y aportes en la materia de género en la argumentación y el sentido de la sentencia.
8. El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido mencionado, descrito y utilizado por 10 sentencias.

Algunas evidencias al respecto, muestran el cumplimiento de esta regla mínima "aplicación de la perspectiva de género"

"Esta desigualdad de poder y económica entre empleador y trabajador constituye un escenario propicio para la existencia de limitaciones o trabas para el ejercicio de los derechos del trabajador"...000133-ORO1-2016-LB (LE)

"Quedó demostrado que a la señora se le ocasionaron daños morales por violación al derecho fundamental de parte de la empleadora". 000003-ORO1-2016-LB (LE)

"En este sentido fue necesario incorporar en el análisis jurídico del caso algunas políticas nuevas en cuanto a la modernización de la justicia para que este fallo sea apegado a la verdad y a lo justo, como lo es la perspectiva de género, la cual es una herramienta de análisis para reconocer y proteger los derechos humanos en general y lo específico de la mujer... dada su situación y condición de vulnerabilidad"...001311-ORM6-2014-LB (MG)

Regla No: 7 Evidencia en la aplicación de tratado de derechos humanos

La Regla mínima "evidencia en la protección de derechos humanos" tiene un valor ponderado de 15 puntos, el puntaje alcanzado por ésta regla fue de 8.30 puntos, alcanzando un porcentaje global del **54%** de cumplimiento.

1. El 21 % de las sentencias generan evidencia por la aplicación de criterios de la perspectiva de género y derechos humanos.

Tabla No. 7 Sentencias que generan evidencia en la aplicación de la perspectiva de género

Número de asunto	Objeto del proceso	Departamento	Circunscripción
1. 002888-ORM6-2015-LB	Pago de prestaciones sociales y otros	Managua	3. Managua
2. 001311-ORM6-2014-LB	Pensión de viudez	Managua	3. Managua
3. 002859-ORM6-2016-LB	Tutela judicial de derechos fundamentales y otros	Managua	3. Managua
4. 001258-ORM6-2015-LB	Reintegro pago de salario dejado de percibir	Managua	3. Managua
5. 000178-ORN1-2015-LB	Pago de indemnización por tiempo laborado y pre y post natal	Matagalpa	7.Norte
6. 000133-ORO1-2016-LB	Tutela de derechos fundamentales por violación del fuero de maternidad	León	2. Occidente
7. 000003-ORO1-2016-LB	Tutela de derechos fundamentales por violación del fuero de maternidad	León	2. Occidente
8. 000169-ORR1-2016-LB.-	Tutela de libertad sindical	Granada	5. Sur

2. El 95% de las sentencias evaluadas fundamentó su fallo en la Constitución Política de Nicaragua, el 5% de las sentencias no mencionó este instrumento, esto se evidencia en las sentencias números 000082-ORM6-2016-LB (MG) y 001834-ORM1-2012-LB (MG)

Tabla No. 8 Menciona la Constitución Política de Nicaragua			
Circunscripción	1. Si	2. No	Total
1. Las Segovias	3		3
2. Occidente	6		6
3. Managua	11	2	13
4. Oriental	3		3

5. Sur	3		3
6. Central	2		2
7. Norte	3		3
8. RAAN	2		2
9. RAAS	3		3
Total general	36	2	38

3. En el 16% de las sentencias se dispusieron medidas de protección especial.

CONCLUSIONES

Este estudio detalla información y datos acerca de la valoración del resultado en la tutela de derechos humanos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de igualdad de género en las sentencias que dictan los tribunales de familia y laborales, así como la identificación del cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica, en relación a estos objetivos los datos indican que:

Aplicación de la perspectiva de igualdad de género en las sentencias

Considerando la información recopilada en la presente evaluación a partir del análisis de las sentencias, se obtuvieron altos resultados en la aplicación de las características sensibles al género:

En materia familia se alcanzó el porcentaje global del 60% y el 35.5% en materia laboral. Este resultado se da porque se incluyeron variables de género en las resoluciones, relacionadas con la identificación del patriarcado, la distinción de construcciones sociales o mandatos de género, el uso de un lenguaje género sensitivo y el análisis del contexto específico de las partes involucradas.

Aunque se observan diferencias en los porcentajes alcanzados, se deben, a que no en todas las sentencia se incluyeron: a) los lineamientos y políticas del Poder Judicial relacionadas al fomento y aplicación de mecanismos creados para la protección de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, b) las valoraciones de las condiciones materiales de vulnerabilidad de mujeres, niños, niñas y adolescentes en las sentencias y c) criterios de género y aplicación de normas nacionales e internacionales en la valoración. Se justifica en gran medida por ser nuevo el listado de criterios basados en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2015) y ser desconocidos por jueces y juezas.

Los resultados alcanzados en relación a la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias, como ya se afirmó corresponde en materia familia, a un porcentaje global del 60% y 35.5% en materia laboral; 29 sentencias de las 101 evaluadas evidencian aplicación de la perspectiva de género; 21 corresponden a familia y 8 a laboral.

Alcanzar estos resultados, confirma que las sentencias que aplicaron la perspectiva de género tutelaron derechos sin discriminación, contribuyeron a cerrar brechas de desigualdad en el acceso a la justicia, emitieron y enviaron un mensaje que deja claro: *que las violaciones a los derechos humanos se identifican, previenen, reconocen y*

reparan. Estas sentencias generaron mayor confianza porque heredan precedentes que abonan el camino o ruta para continuar con la protección de los derechos humanos, en especial de las mujeres y las niñas.

Reglas Mínimas	Resultados alcanzados	
	Familia	Laboral
1. Imparcialidad	98.2%	99.6%
2. Acceso a la justicia	99.5%	100.0%
3. Motivación	88.2%	87.7%
4. Independencia	93.2%	98.5%
5. Aplicación del derecho	84.9%	64.1%
6. Perspectiva de género	60.0%	35.5%
7. Evidencia	68.9%	53.9%
Porcentaje Global	84.9%	77%

Cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica

El porcentaje global de cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica en materia de familia corresponde al 84.9% y al 77% en materia laboral, significa que las sentencias estudiadas tienen un alto grado de certidumbre en seguridad jurídica que posibilitó un tratamiento igualitario de los casos similares estudiados. Las sentencias analizadas y emitidas por el Poder Judicial en el periodo evaluado cumplieron en un alto porcentaje las reglas mínimas de seguridad jurídica, promovidas bajo el lineamiento 3 del Plan Estratégico del Poder Judicial. Al detallar este nivel de cumplimiento se puede concluir que:

Las reglas mínimas "*imparcialidad, acceso a la justicia e independencia*", están fuertemente articuladas entre sí, alcanzaron porcentajes globales similares entre 93.2% y 99.5% en materia familia y 98,5% y 100% en materia laboral. Significa que la decisión de juezas y jueces en gran medida no estuvo mediada por intereses y preferencias personales, ni motivada por prejuicios y/o discriminación contra algunas de las partes, sino la juzgadora y el juzgador aplicó la ley sin parcializarse en la interpretación de la misma.

El acceso a la justicia, estuvo motivado a eliminar todas las barreras jurídicas, físicas, económicas, culturales, étnicas y discriminatorias que obstaculizaron o impedían el acceso a la justicia de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y hombres en situación de vulnerabilidad en un plano de igualdad; observándose en las sentencias un esfuerzo constante para el involucramiento activo de los sujetos y sujetas como partes activas del proceso, destacándose acciones afirmativas a favor de la escucha y participación activa de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes. Participación que era tomada en cuenta a la hora de fallo. En muchas sentencias se identifica un esfuerzo de un trato diferenciado desde la perspectiva de género.

La "*independencia*" se valora por el alto grado de actuaciones apegadas a la Constitución Política y las leyes.

Ver la siguiente tabla

Reglas Mínimas	Resultados alcanzados	
	Familia	Laboral
1. Imparcialidad	98.2%	99.6%
2. Acceso a la justicia	99.5%	100.0%
3. Motivación	88.2%	87.7%
4. Independencia	93.2%	98.5%
5. Aplicación del derecho	84.9%	64.1%
6. Perspectiva de género	60.0%	35.5%
7. Evidencia	68.9%	53.9%

La regla mínima “*motivación*” en la evaluación alcanza resultados similares en ambas materias: laboral y familia, comparten un alto porcentaje global del 88%. Al revisar las sentencias se destaca el esfuerzo que hicieron juezas y jueces desde los Vistos Resultas donde parafrasean la relación de los hechos tal como los narran las partes, motivan luego sus decisiones en los Considerandos hasta llegar al Por Tanto; donde se observó orden y coherencia.

En su gran mayoría las sentencias, utilizan términos comprensivos e inclusivos para quienes no están familiarizados con los términos legales para motivar la sentencia, demostrar, argumentar y exponer cómo se produjo una determinada decisión, y además justificarla jurídicamente.

La regla mínima “*aplicación del derecho*” en materia familia, alcanzó globalmente un 84.9% en relación a laboral que logró globalmente un 64%, lo cual denota una diferencia entre materias del 20%;. Al analizar el conjunto de sentencias se pudo verificar que un alto porcentaje de las sentencias, expresan conocimiento preciso del marco jurídico interno vigente, pero que aún hay limitaciones en la aplicación de los convenios y tratados internacionales, tomando en cuenta que la aplicación del derecho, se hace haciendo uso de fuentes internas e internacionales con el objetivo de dar solución a la controversia objeto del proceso.

Finalmente, se concluye que la perspectiva de género se aplicó en un total de 29 sentencias de las 101 estudiadas, por lo que estas sentencias (21 de familia y 8 laborales), cumplieron con ciertas características género - sensitivas y se puede afirmar que corresponden a “*buenas prácticas*”, *que significa que se ha iniciado el camino para la toma de conciencia en la aplicación de la perspectiva de género en el análisis y argumentación de las sentencias.*

Las sentencias que no basaron su argumento aplicando la perspectiva de género, no supone una argumentación incorrecta, ya que cumplieron con un alto porcentaje las otras reglas mínimas de seguridad jurídica, brindando acceso a las justicia a las partes.

Al desagregar cada regla mínima en sus características que la componen se concluye que:

1. Regla No: 1 Imparcialidad

- ✓ El 100% de las sentencias en materia laboral fue imparcial. En materia de familia se alcanzó el 97% de imparcialidad.
- ✓ El 100% de las sentencias en materia laboral fue imparcial en la interpretación de las normas y en materia de familia el 98% de las sentencias también fue imparcial al interpretarlas.
- ✓ El 98% de las sentencias en materia laboral no se parcializó en la evaluación de los hechos y las pruebas, en materia de familia el 97% de las sentencias, tampoco se parcializó en este aspecto.
- ✓ El 100% de las sentencias en materia de familia no se parcializaron en el pronunciamiento sobre todas las pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes (precisión técnica) y en materia laboral, el 99% de las sentencias tampoco se parcializaron en este aspecto.

2. Regla No: 2 Acceso a la justicia

- ✓ En la participación de las partes no hubo diferencias significativas en ambas materias. En familia se logró el 99% y en laboral el 100%. En todos los casos o asuntos en litigio, no se reflejaron obstáculos que limitaran la participación de las partes, por el contrario, se implementaron acciones afirmativas para favorecer su participación. Se destaca la participación activa de los niños, niñas y adolescentes que se evidencia por escuchar su opinión, tomarla en cuenta y decidir en función del interés superior del niño. En muchos de los casos en que no se presentó la parte demandada, el fallo fue a favor apegado a la ley.

3. Regla No: 3 Motivación ordenada y clara de los argumentos

- ✓ En ambas materias se observa orden en los Vistos, resultas, Considerandos y Por tanto. Alcanzando ambas materias el porcentaje máximo del 100%.
- ✓ Solo en materia familia se observa una variación del 2% en cuanto a escribir las sentencias en lenguaje sencillo, por lo que el 98% escribió de forma sencilla. En materia laboral todas las sentencias eran entendibles.
- ✓ De manera general en ambas materias, se observó orden, coherencia y argumentación de acuerdo al objeto de la controversia, sólo en algunas sentencias con un porcentaje pequeño del 5% hubo algunos errores.
- ✓ Lenguaje sencillo e inclusivo, porque todas son de fácil comprensión, incluso para aquellas personas que no son conocedoras del derecho. Se destaca en muchas de las sentencias la técnica del "*parafraseo*", que redundante en la explicación, pero que facilita una mayor comprensión global del asunto a tratar. Se destacan sentencias por brindar "*cátedras explicativas*" acerca de la aplicación del principio de no discriminación, basado en la CEDAW y otras convenciones.

4. Regla No: 4 Independencia judicial

- ✓ Así mismo, al revisar si las sentencias aplicaron las normas, se encontró que el 100% de las sentencias de ambas materias aplicaron las normas, según el objeto de proceso. Esto se refiere a las normas nacionales. Cuando se revisa la aplicación de normas complementarias, el porcentaje alcanzado es del 89%, ya que el 11% de las sentencias en el caso de la materia laboral, no las tomó en cuenta y un 3% en materia laboral tampoco lo hizo.

5. Regla No: 5 Aplicación del derecho

- ✓ Uno de las deficiencias más visibles en las sentencias es el encabezamiento. En el 65% de las sentencias de materia familia no se cumple con lo dispuesto en la norma para este fin. En el caso de la materia laboral, el 82% de las sentencias cumplen con este requisito.
- ✓ Cuando se revisa la aplicación de tratados o convenios de derecho humanos, se encontró que en el caso de familia, el 38% de las sentencias hacen referencia **a un** tratado o convenio internacional, en materia laboral se alcanza el 26% en el mismo aspecto.
- ✓ Al revisar que sentencias habían aplicado **más de un** tratado o convenio de derechos humanos, se encontró que en materia de familia el 41% de las sentencias usó más de un tratado o convenio y en materia laboral el 6% de las sentencias también usaron más de uno.
- ✓ Al revisar el conjunto de sentencias, se encontró que en materia de familia el 21% de las sentencias **no aplicaron ningún** tratado o convenio internacional y en el caso de materia laboral el 68% de las sentencias tampoco aplicaron ninguno.
- ✓ Vistos Resultas, Considerandos y Por tanto se les nombra de distintas formas. En la mayoría de las sentencias se incluye toda la información necesaria del caso, aunque hay sentencias que reflejan más allá de los datos básicos, que permite una mayor comprensión del cuerpo de la sentencia, las que se tomaron como punto de partida para realizar la valoración.

6. Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género

- ✓ Las relaciones de poder, en el 79% de las sentencias de familia se identifican y en el 42% de las sentencias laborales también lo hacen.

- ✓ Aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, el 65% de las sentencias de familia lo hacen, seguidas del 39% de sentencias laborales que también prestan particular atención a estas características. Igual comportamiento tienen las características: prestar particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad; así mismo la revisión de situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo, donde se alcanzan porcentajes similares en ambas materias.
- ✓ Al revisar si jueces y juezas habían hecho una lectura en sus sentencias interpretando hechos sin estereotipos discriminatorios, juicios y prejuicios, de acuerdo al contexto de desigualdad; se encontró que en materia familia esta característica alcanzó un porcentaje del 40%, muy cerca del porcentaje en materia laboral del 32%.
- ✓ De igual manera al revisar, si los jueces y juezas en sus sentencias argumentaron para combatir los estereotipos, en el 41% de las sentencias laborales hay evidencia de ello, y en el 24% de las sentencias laborales también se logró hacer esta argumentación.
- ✓ En muchas de las sentencias, se encontraron valoraciones sobre condiciones materiales de vulnerabilidad de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, relaciones de poder y discriminación de hombres hacia mujeres y de empresas y/o empleadores hacia trabajadores o trabajadoras. En estas valoraciones se observó, el uso de criterios de género y citas enriquecedoras argumentando con el apoyo de convenios y tratados internacionales.
- ✓ Se destacan aún en el lenguaje manifestaciones de sexismo por ejemplo al nombrar hijos, niños, cuando incluyen también a hijas y niñas; apoderado cuando también se incluyen mujeres abogadas, juez, para llamar a hombres y mujeres con ese cargo, doctor, para nombrar a doctoras entre otras manifestaciones.

7. Regla No: 7 Evidencia en la protección de los derechos humanos

- ✓ Las sentencias citaron y fundamentaron su fallo en la Constitución Política de Nicaragua, en el caso de familia en un 84% de los casos y en el 95% de los casos en materia laboral se utilizó la Constitución Política como principal norma.

- ✓ Finalmente, a la pregunta sí las sentencias aplicaron la perspectiva de género, se puede afirmar que el 32% de las sentencias en materia familia lo hicieron y el 21% de las sentencias laborales también lo lograron. Generar evidencia más allá de la aplicación de unos principios, implicó interiorizar y asumir un conocimiento acumulado que se pone al servicio de quienes acuden a pedir justicia.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Dado que se alcanzó un alto porcentaje en el cumplimiento de las reglas mínimas de seguridad jurídica, se recomienda continuar fortaleciendo la incorporación de estas reglas en los procesos de formación hasta alcanzar en futuras evaluaciones, un porcentaje cercano al máximo. Se sugiere además, incluir los criterios de género de la Lista de verificación de la XIV Cumbre Iberoamérica como parte de las características de las reglas mínimas de seguridad jurídica del indicador No. 1, para que éstas sean incluidas en próximas evaluaciones que se realicen bajo la Línea Estratégica No. 3 del Plan Estratégico referida a la promoción de seguridad jurídica.

2. Considerando que se obtuvieron altos resultados en la aplicación de las características género sensitivas, como resultado de los procesos de formación y sensibilización impulsados por la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial se recomienda:

a) Fortalecer la estrategia de formación para la sensibilización y aplicación práctica de la perspectiva de género e incluir en ésta estrategia, un método que profundice en los pasos metodológicos del "cómo" se incluye de manera práctica la perspectiva de género en las sentencias, no importando la materia, al mismo tiempo fortalecer los conocimientos para la aplicación de los distintos convenios, tratados y compromisos internacionales suscritos por Nicaragua en futuras sentencias.

b) En función de lo anterior, se recomienda contar con un manual o protocolo que detalle el paso a paso de "cómo" incorporar la perspectiva de género en las sentencias a partir de lo dispuesto por la XIV Cumbre Iberoamericana de Acceso a la Justicia.

c) Para dar seguimiento al proceso de formación de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias, se recomienda organizar un grupo de trabajo con experiencia en la temática para que acompañe la incorporación práctica. Este grupo debería estar liderado por la Secretaría Técnica de Género y compuesto por los jueces y las juezas destacados y destacadas durante los procesos de formación.

d) Como el estudio sirvió para demostrar las falsas creencias de que sólo en las sentencias de violencia o de familia puede aplicarse la perspectiva de género y dejó claro que siempre que esté presente una persona en situación de vulnerabilidad ésta perspectiva puede ser aplicada; además porque de acuerdo a la teoría de género, en cualquier materia se puede hacer justicia aplicando la perspectiva de género; se recomienda que en los próximos procesos de formación, se incluyan a jueces y juezas de diversas materias para ir logrando a futuro, homogenizar la inclusión de ésta perspectiva en todas las sentencias que emita el Poder Judicial.

3. Haber alcanzado un alto número de sentencias que generan evidencia en la aplicación de la perspectiva de género, es una experiencia valiosa que merece ser reconocida, por lo que se recomienda:

- a) Realizar una publicación de las 29 sentencias que generaron alguna evidencia en la aplicación de la perspectiva de género, destacando los convenios y tratados internacionales de derechos humanos y las variables de género utilizadas en la argumentación.
 - b) A partir del inventario de las 29 sentencias que generaron alguna evidencia, identificar aquellas que pueden ser buenas practicas a seguir para ser integradas en el Manual "de cómo integrar la perspectiva de género."
 - c) Motivar a través de estímulos simbólicos o materiales a aquellos Juzgados que estén a la cabeza en la aplicación de la perspectiva de género.
4. Uno de los problemas identificados en el estudio es el referido a la estructura mínima de las sentencias, por lo que se recomienda:
- a) Hacer un esfuerzo en la estandarización de la estructura de la sentencia.
 - b) Aunque este estudio no incluyó el análisis de redacción y ortografía, se recomienda incluir estos contenidos en los procesos de formación, para que las sentencias sean aún más comprensibles y menos redundantes
5. Ya que el presente estudio generó una base de datos, se recomienda que esta se tome como punto de partida para futuras evaluaciones comparativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional.(2014). Ley No. 854. Constitución política de Nicaragua. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 26, del 10 de febrero de 2014, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (1998). Ley No. 260. Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 137 del 23 de julio de 1998, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (2004). Ley No. 501. Ley de Carrera Judicial. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 9,10 y 11 del 13,14 y 17 de enero de 2005, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (2008). Ley No. 648. Ley de derechos y oportunidades. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 51, del 12 de marzo del 2008, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (2012). Ley No. 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 código penal. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35, del 22 de febrero de 2012, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (2014). Ley No. 870. Código de familia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 190, del 8 de octubre de 2014, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (1998). Ley No. 287. Código de la niñez y la adolescencia. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 97, del 27 de mayo de 1998, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (1996). Ley No. 185. Código del trabajo. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 205, del 30 de octubre de 1996, Nicaragua.
- Asamblea Nacional. (2012). Ley No. 815. Código procesal del trabajo y de la seguridad social. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 229, del 29 de noviembre de 2012, Nicaragua.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución No. 217 del 10 de diciembre de 1948, París.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1996). Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1448). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Aprobada 10 de diciembre de 1948.

Caso Atala Riffo Y Niñas VS. Chile sentencia de 24 febrero 2012. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/diversidadsexual/.../jurisprudencia?...caso-atala-riffo>

Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, Cumbre Judicial Iberoamericana. Propuesta de Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1309125&folderId=1599765&name=DLFE-7272.pdf.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Consejo Económico y Social de la ONU. (1979) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW). Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 3 de septiembre de 1981

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará" (1994)

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). 100 Reglas de Brasilia. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/reglasbrasil?_p_p_id=62_INSTANCE_ktaH&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column_2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_62_INSTANCE_ktaH_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_ktaH_groupId=10124&_62_INSTANCE_ktaH_articleId=77070&_62_INSTANCE_ktaH_version=1.0

Montalbán, Huertas. (2015). Estudio de sentencias dictadas en primera instancia por órganos judiciales especializados en violencia hacia la mujer en el año 2013, relativas a delitos de femicidios (2015). Recuperado de www.poderjudicial.gob.ni/genero/.../SENTENCIAS_DICTADAS_GENERO_2013.pd

Junta de Gobierno de Reconciliación Nacional de la República de Nicaragua. (1982). Decreto No. 974. Ley de seguridad social. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, Nicaragua.

Junta de Gobierno de Reconciliación Nacional de la República de Nicaragua. (1982). Decreto No. 975. Reglamento General de la Ley de seguridad social. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, Nicaragua.

Organización Internacional del Trabajo (1960). Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (No 111). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

Poder Judicial de Nicaragua (2016). Política de Igualdad de Género del Poder Judicial 2016-2020. Managua: Comisión de Género de la CSJ

Poder Judicial de Nicaragua (2016) Informe de línea de base de Indicador #1. (2016). Managua: Programa de Modernización y Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial para Promover la Seguridad Jurídica en Nicaragua.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el derecho a la igualdad. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>

ANEXOS

Anexo No 1 Base de datos en formato de Excel.

Anexo No. 2 Resultados globales alcanzados

Regla No: 1 "Imparcialidad"

Valor 18 %

Familia	Laboral
No hubo parcialización en la interpretación de la norma en el 97.35% de las sentencias, solo en el 3.17% 000957-ORS1-2015-FM (ES), 000138-ORM2-2016-FM (JN) y 001247-ORN1-2015-FM (MG)	No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma en el 100 % de las sentencias.
No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma distinta a cuestiones legales en el 98% de las sentencias. Sólo en el 2% 000138-ORM2-2016-FM (JN) y No. 000209-ORN2-2016-FM (JN).	No se observó evidencia de la parcialización en la interpretación de la norma distinta a cuestiones legales en el 100% de las sentencias.
No se encontró evidencia de parcialización en la evaluación de los hechos y las pruebas en el 97% de las sentencias. Sólo el 3% de las sentencias hubo poca evidencia, No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN)	No se encontró evidencia de parcialización en la evaluación de los hechos y las pruebas en el 98% de las sentencias. Sólo en el 2% se observó cierta parcialización, esto se evidencia en la sentencia número 000379-ORN1-2016-LB (MT).
El 99% de las sentencias se pronunció sobre todas las pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes (precisión técnica); sólo en el 1% No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).	En el 100% de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones sostenidas a lo largo del proceso por las partes (precisión técnica)
En el 99% de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes (intencionalidad); sólo en el 1% fue hacia una de las partes, No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).	En el 100 % de las sentencias hubo pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes (intencionalidad)
En el 99% de las sentencias no hubo arbitrariedad, solo el 1%, nuevamente se observa que son las mismas sentencias No. 000957-ORS1-2015-FM (ES) y 000138-ORM2-2016-FM (JN).	En el 100 % de las sentencias no hubo arbitrariedad

**Regla No: 2 "Acceso a la justicia
Valor 3%**

Familia	Laboral
En un porcentaje alto del 99.5% de las sentencias se observó que se permitió el acceso a la debida intervención en el proceso a las partes. Esto lo justifican los siguientes datos:	En un porcentaje alto del 100 % de las sentencias se observó que se permitió el acceso a la debida intervención en el proceso a las partes. Esto lo justifican los siguientes datos:
Sólo en el 1% de las sentencias, se observó apego parcial a la ley, ya que sólo en la sentencia número 000957-ORS1-2015-FM (ES) se observa que no se ahondó en las pruebas sobre los ingresos reportados por el hombre como lo refleja la Tabla No. 8 por circunscripción.	

Regla No: 3 "Motivación ordenada y clara de los argumentos "Valor 27%

Familia	Laboral
En el 100% de la sentencias se observó orden lógico en los Vistos Resultas, Considerandos y Por tanto.	El 100% muestra orden lógico en los Vistos Resultas, Considerandos y Por Tanto.
Lenguaje sencillo y entendible en un 98%, 2% de las sentencias tienen un lenguaje confuso, 001482-ORN1-FM (MT),	El 100% de las sentencias está escrita en lenguaje sencillo
En el 100% de las sentencias se observó precisión y coherencia lógica	El 100% de las sentencias tienen coherencia lógica.
En el 100% de los casos, las sentencias están fundamentadas de forma consistente con el objeto del proceso.	El 100% de las sentencias están fundamentadas de forma pertinente con el objeto del proceso.
El 100% de las sentencias fundamentaron legalmente lo resuelto.	El 100% de las sentencias fundamentó legalmente lo resuelto.
En el 100% de las sentencias se resolvieron todas las peticiones y las cuestiones en debate.	En el 100% de las sentencias se resolvieron todas las peticiones y las cuestiones en debate.
Unicamente en el 5% de las sentencias hubo error en el objeto del proceso, esto se evidencia en las sentencias 000765-ORS1-2016 (ES), Sentencia 00050-ORB1-2016 FM (RACS) número 001247-ORN1-2015-FM (MT)	En el 95 de las sentencias no se observan errores en el objeto del proceso, en los sujetos, sujetas y en la causa. Sin embargo, en el 5% de las sentencias se observan algunos errores en estos aspectos, No. 000072-ORP1-2015-LB y 000009-ORP1-2016-LB ambas de la RACN.

Regla No: 4 "Independencia judicial"

Valor 7%

Familia	Laboral
El 100 de las sentencias aplicó normas según el objeto del proceso, aunque 2 de las 63 sentencias aplicaron leyes distintas (Ley 38, Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y Ley 623 de Responsabilidad Paterna y Materna) al Código de Familia, dado que este aún no había entrado en vigencia o estaba muy nuevo para interpretar su aplicación.	El 100 de las sentencias aplicó normas según el objeto del proceso.
El 89% de las sentencias aplicaron normas específicas y complementarias según los planteamientos de las partes, el 11% de las sentencias sólo aplicaron la norma nacional específica, no complementaron con los convenios o tratados internacionales. Ver Tabla No. 10 y 11	El 97% de las sentencias aplicaron normas específicas y complementarias según los planteamientos de las partes, el 3 % de las sentencias sólo aplicaron la norma nacional específica. Esto se evidencia en la sentencia No. No. 001834-ORM1-2012-LB. (MG)
Se observa también, que el 87% de las sentencias aplicaron normas nacionales específicas y complementarias como los convenios y tratados internacionales tomando en cuenta a las personas involucradas en el proceso, el 13% solo aplicaron la norma específica nacional, no así las normas internacionales. Ver tabla No. 12	Estas sentencias basan su fallo en su mayoría en leyes nacionales ya que en el 26% hacen referencia a un convenio o tratado internacional, en el 5% a más de un convenio o tratado internacional y en 68% de las sentencias no se hace referencia a ningún instrumento internacional.

Regla No: 5 "Aplicación del derecho"

20%

Familia	Laboral
Encabezamiento completo, en el 65% de las sentencias se cumple, el 35% presenta un mayor o menor grado de deficiencias. No así en los Vistos Resultados, Considerando y Por tanto (que se cumplen en un 100%)	El 82% de las sentencias cumple con este requisito, sin embargo, el 18% presenta deficiencias. No así en los Vistos Resultados, Considerando y Por tanto (que se cumplen en un 100%)
En cuando al cumplimiento de las normas sustantivas y adjetivas nacionales el 87% de las sentencias hace referencia a más de una norma, el 8% sólo hace referencia a una norma. Ver tabla No. 13	El 97% de las sentencias hace referencia a más de una norma, el 3% sólo hace referencia a una norma, esto se evidencia en la sentencia No. 001834-ORM1-2012-LB (MG), en la sumatoria total la sentencia solo menciona el Código del Trabajo.
En cuanto al uso de convenios, tratados, derecho comparado, doctrina y/o jurisprudencia, el 38% de las sentencias, referencia a más de un convenio o tratado internacional, el 41% de las sentencias y el 21% de las sentencias no aplican ninguna norma internacional, de acuerdo a Tabla No. 14	En el 26% de las sentencias se hace referencia a un convenio o tratado internacional, en el 5% a más de un instrumento y en 68% de las sentencias no se hace referencia a ninguno. Estas sentencias que no aplicaron estándar internacional se destacan en algunos casos por aplicar jurisprudencia nacional, tal como se muestra la Tabla No. 6

Regla No: 6 Aplicación de la perspectiva de género. Valor 10%

Familia	Laboral
En el 79 % de las sentencias se identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.	En el 42% de las sentencias se identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material y/o estructural.
En el 65% de las sentencias se aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, otras como condición de salud.	En el 39% de las sentencias se aplica un escrutinio estricto a las categorías sospechosas como raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual.
En el 65% de las sentencias se presta particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad.	En el 39% de las sentencias se presta particular atención a los casos donde confluyen dos categorías sospechosas como sexo y raza con condiciones de pobreza, situación de calle, migración y discapacidad.
En el 68% de las sentencias se revisaron situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el proceso.	En el 37% de las sentencias se revisaron situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en el proceso.
En el 40% de las sentencias se observó una lectura e interpretación de los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.	En el 32 % de las sentencias se observa una lectura e interpretación de los hechos sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo al contexto de desigualdad.
En el 41 % de las sentencias se observan que se utilizan argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.	En el 24 % de las sentencias se observan que se utilizan argumentos para combatir la existencia de estereotipos en la norma, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba.